



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, jueves 16 de agosto de 2007

No. 156

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial 355-2007.....5204
Acuerdo Presidencial 356-2007.....5204

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Pro Desarrollo Integral Departamento de Granada (FUNDIGRA).....5204
Estatutos Fundación Nicaraguense para la Asistencia y el Desarrollo Local (FUNADEL).....5206
Estatutos Asociación Misión Mesíasica Internacional Shallom (SHALLOM).....5209
Estatutos Fundación Luz y Esperanza para un Adolescente.....5212
Estatutos Fundación de Mujeres para un Desarrollo Sostenible en las Zonas Rurales (FUMUDESOS).....5215
Nacionalizado.....5218

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5218

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación por Registro No. 29-2007.....5220
Licitación Restringida No. 20-2007.....5220
Licitación Restringida No. 23-2007.....5221
Licitación Pública No. 10-2007.....5221

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Requiere Servicios Profesionales.....5222

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 150-2007.....5222
Resolución Administrativa No. 077-2007.....5224
Resolución Administrativa No. 078-2007.....5224
Resolución Administrativa No. 079-2007.....5225
Resolución Administrativa No. 080-2007.....5226
Resolución Administrativa No. 081-2007.....5226
Resolución Administrativa No. 083-2007.....5227
Resolución Administrativa No. 122-2007.....5228
Resolución Administrativa No. 123-2007.....5229
Resolución Administrativa No. 132-2007.....5229
Resolución Administrativa No. 172-2007.....5230
Resolución Administrativa No. 173-2007.....5231
Resolución Administrativa No. 174-2007.....5232
Resolución Administrativa No. 175-2007.....5232
Resolución Administrativa No. 178-2007.....5233
Resolución Administrativa No. 179-2007.....5233
Resolución Administrativa No. 180-2007.....5234

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-07-034-07-BCN.....5235
Licitación Pública GAP-07-033-07-BCN.....5235
Resolución de Adjudicación No. 07-014-07-BCN.....5235
Resolución de Adjudicación No. 07-013-07-BCN.....5236

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5236

SECCION JUDICIAL

Liquidación de Sociedad Anónima.....5242

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 355-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Licenciado Saúl Arana Castellón, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Japón.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del tres de septiembre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los trece días del mes de agosto del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 356-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Licenciado José Cuadra Chamorro, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante la Santa Sede.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del tres de septiembre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los trece días del mes de agosto del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION PRO DESARROLLO INTEGRAL
DEPARTAMENTO DE GRANADA (FUNDIGRA)**

Reg. No. 10612. – M. 2123288. – Valor C\$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos setenta y nueve (3479), del folio número cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro al folio número cuatro mil trescientos cincuenta y cinco (4344-4355), Tomo: II, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION PRO DESARROLLO INTEGRAL**

DEPARTAMENTO DE GRANADA” (FUNDIGRA). Conforme autorización de Resolución del dos de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cincuenta y cinco (55), protocolizado por el Licenciado Ariel Antonio Pérez Arcia, el día seis de diciembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRO DESARROLLO INTEGRAL DEPARTAMENTO DE GRANADA (FUNDIGRA).- CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO): ARTO 1. NATURALEZA: La Fundación es una organización de carácter civil, sin fines de lucro, apolítica, filosófica, cultural, pedagógica, con Personalidad Jurídica, patrimonio y gobierno propio. ARTO 2: DENOMINACION: La Fundación se denomina “FUNDACIÓN PRO DESARROLLO INTEGRAL DEPARTAMENTO DE GRANADA”, pudiendo indicarse en forma abreviada por las siglas “FUNDIGRA” para con los asociados, autoridades, y terceras personas, sean estos nacionales o extranjeros, cualquiera de ellas será suficiente para su identificación y efectos legales. ARTO 3.- DURACION: La Fundación será de duración indefinida y comenzará a funcionar, una vez que obtenga su Personalidad Jurídica. Se le podrá poner fin en los casos y por los medios expresamente determinados en los presentes Estatutos y en el Acta Constitutiva.- ARTO. 4. DOMICILIO: El domicilio o Sede Central de la Fundación será la Ciudad de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en donde tendrán asiento sus autoridades, sin perjuicio de establecer filiales y oficinas, en cualquier parte del territorio nacional y aún fuera de él, cuando lo consideren oportuno y necesario. CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS): ARTO. 5.- La Fundación de conformidad con la Cláusula Tercera de la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, tendrá los siguientes fines y objetivos: Tendrá por fin principal promover el desarrollo Integral del campo y la ciudad, en la búsqueda de alternativas sostenibles y en armonía con la naturaleza y los recursos naturales. Serán sus objetivos específicos los siguientes: 1) Lograr por todos los medios a su alcance la institucionalización de programas de asistencia técnica, capacitación y financiamiento dirigidas al desarrollo de proyectos ligados al trabajo urbano y rural en áreas de salud, deporte, agrícola, entre otros; 2) Impulsar, desarrollar y ejecutar obras de progreso en la comunidad productiva; 3) realizar en todos los ámbitos, obras sociales en provecho de la comunidad; 4) Gestionar y obtener en calidad de donación y financiamiento recursos financieros, técnicos y humanos orientados a la consecución del fin principal de la Fundación; 5) Mantener coordinación y cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales en favor de los programas y proyectos que ejecute la Fundación. CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES) ARTO. 6. La FUNDACIÓN PRO DESARROLLO INTEGRAL DEPARTAMENTO DE GRANADA (FUNDIGRA), estará compuesta por el conjunto de sus asociados los cuales podrán ser Miembros Fundadores: Activos y Honorarios. ARTO. 7. Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. ARTO. 8. Son miembros Activos: Las personas adultas y adolescentes que por su identificación con los fines de la Fundación, su trabajo, dedicación, colaboración presenten voluntariamente su ayuda relevante a la misma y cuya solicitud de admisión haya sido aprobada por simple mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva, es decir la mitad más uno. Los asociados gozarán de los derechos que le confiere la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. ARTO. 9. Son Miembros Honorarios: Las personas de relevantes cualidades morales que sean designadas por la Asamblea General, estas personas pueden ser físicas o jurídicas, estos miembros no tienen más que voto consultivo. ARTO. 10.- Los Miembros Fundadores y Activos tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación. ARTO. 11. La calidad de miembros se pierde por renuncia, por muerte, o cuando la persona actué en contra de los principios u objetivos

de la Fundación. Cuando se dé esta última situación, es decir cuando un miembro de la Fundación actúe en contra de los principios de ésta, la Junta Directiva, una vez comprobada esta situación suspenderá al miembro, quien podrá apelar de la resolución de suspensión ante la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente para ratificar o rechazar la resolución de la Junta Directiva mediante votación que requiera una mayoría absoluta de los dos tercios (2/3) de votos de los miembros asistentes a la Asamblea General. ARTO 12.- Son deberes de los miembros: a) Respetar y cumplir con lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Fundación; b) Fomentar el desarrollo de la Fundación y velar por los intereses de la misma; c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; d) Colaborar con la Fundación en la consecución de sus fines y objetivos, por medio de gestiones, aportes o donaciones, especialmente por medio del asesoramiento técnico que se le solicite; e) Cooperar en la Conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades de la Fundación; f) Desempeñar eficientemente y con responsabilidad los cargos para los cuales fueron electos; g) Cumplir con todos los demás deberes que se establezcan en las Leyes, Actas Constitutiva, Estatutos y Reglamentos de la Fundación. CAPITULO CUARTO: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, SU ELECCION Y FUNCIONES): ARTO. 13.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por los dos Órganos principales: 1) La Asamblea General, y 2) La Junta Directiva. CAPITULO QUINTO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL): ARTO. 14. La Asamblea General tendrá dos tipos de Sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación constituida por: a) Los miembros Fundadores; b) Los Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios; Los Miembros Fundadores y Activos tendrán iguales derechos, con voz y voto en las decisiones tomadas por la Asamblea General. Los Miembros Honorarios solamente tienen voto consultivo y los Miembros Consultores solamente tendrán derecho a voz pero no a voto. La aceptación de nuevos miembros se hará mediante votación, con una mayoría simple, es decir la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. ARTO. 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año. La citación se hará por medio del Secretario de la Junta Directiva, con diez (10) días de anticipación por lo menos y por escrito. El quórum de ley se constituirá con la mitad más uno de los Miembros Activos de la Fundación, y de no lograrse, se citará a la segunda convocatoria por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En esta oportunidad se tendrá como quórum legal la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo requiera la Junta Directiva, o un veinte (20%) por ciento de los Miembros Activos mediante solicitud escrita y exponiendo los puntos de agenda. ARTO. 16. Son atribuciones de la Asamblea General: 1.- Elegir a la Junta Directiva entre los miembros Fundadores o Activos; 2.- Aprobar el Presupuesto Anual de la Fundación; 3.- Aprobar las actividades generales anualmente y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades; 4.- Conocer y aprobar los balances contables y fiscales anuales, que presenten la Junta Directiva; 5.- Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación; 6.- Acordar sobre la Reforma total o parcial de los Estatutos; 7.- Resolver sobre su disolución o liquidación; y, 8.- Decidir acerca de la posible fusión o afiliación a otros organismos. ARTO. 17. La Asamblea General tomará sus resoluciones con la mayoría simple de votos de los Miembros Activos presentes, salvo en sus reuniones Extraordinarias, en las que las resoluciones requerirán la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de todos los Miembros Activos y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes para la validez de estas resoluciones. En caso de empate el Presidente tendrá derecho al doble voto. ARTO. 18. Para la aprobación y reforma total o parcial de los Estatutos se requerirá para su validez los dos tercios de los votos de los miembros presentes. ARTO. 19. El voto será secreto o público, según lo resuelva la Asamblea General. ARTO 20.- En las Asambleas tanto Ordinaria con Extraordinaria los Miembros

Activos participarán en las deliberaciones con vos y voto, correspondiendo un voto a cada miembro. ARTO. 21.- Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales constarán en el Libro de Actas que llevará la Fundación. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- CAPITULO SEXTO: (JUNTA DIRECTIVA): ARTO. 22. La Junta Directiva esta integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero, Cuatro Vocales y Un Fiscal. Estos serán electos por la Asamblea General y durarán cinco (5) años en su cargo, pudiendo ser reelectos. Se reunirán de forma Ordinaria una vez al mes y en forma Extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría de los miembros de la Junta Directiva lo soliciten. Será competencia y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) Respetar los objetivos de la Fundación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Fundación; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, Estatutarias y Reglamentarias, lo mismo que las resoluciones tomadas por la Asamblea General; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Fundación, previa presentación a la Asamblea General; 5) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Fundación, con el fin de lograr sus objetivos; 6) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Fundación; 7) Convocar a los miembros para las Sesiones de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias; 8) Gestionar las donaciones del exterior o de personas extranjeras y nacionales, naturales o jurídicas; 9) Representar a la Fundación a través de su Presidente, quien tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo; 10) Ejecutar la compra y venta de bienes inmuebles previa autorización de la Asamblea General; 11) fijar las cuotas de ingresos y las cuotas mensuales y extraordinarias de los miembros; 12) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material y técnico de la Fundación; 13) Aceptar la admisión de nuevos asociados de conformidad con los presentes Estatutos y en el Acta Constitutiva; 14) Establecer las oficinas o sucursales que consideren necesarias; 15) Interpretar y resolver dudas en forma provisoria con motivo de la aplicación de los Estatutos y del Acta Constitutiva, tales serán validas mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; 16) Emitir los Reglamentos necesarios; 17) Nombrar y proponer representantes o delegados ante otros organismos; 18) Nombrar y proponer representantes o delegados ante otros organismos; 19) Cualquier otra que se le asigne expresamente la Asamblea General y los Reglamentos. ARTO 23.- Las Sesiones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente. ARTO. 24. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros y sus deliberaciones y resoluciones constarán en Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. CAPITULO SEPTIMO: (DEL PRESIDENTE, VICE PRESIDENTES, SECRETARIO, TESORERO, VOCALES Y FISCAL): ARTO. 25. El Presidente de la Junta Directiva en el desempeño de su cargo, podrá únicamente con autorización por escrito de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposiciones o enajenación del Patrimonio de la Fundación. ARTO. 26. Son atribuciones del Presidente: 1) Ejercer la Representación de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona natural o jurídica o ante entidades gubernamentales y no gubernamentales con facultades de Apoderado Generalísimo, así como sustituir en todo, o en parte, poderes de cualquier naturaleza o especie a quien tenga a bien entre los miembros; 2) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3) Convocar y Presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las Actas de Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Dirigir y supervisar el orden de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 7) Proponer a la Asamblea General la integración de comisiones y delegaciones; 8) Nombrar el personal administrativo y de servicio de la Fundación; 9) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos y otras actividades; 10) Las demás atribuciones que se le asignen en las resoluciones de la Asamblea General y en la Junta Directiva. ARTO. 27. Son atribuciones del Vice Presidente: 1) Desempeñar

todas las funciones que le designe el Presidente de la Junta Directiva 2) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento temporal, y en caso de renuncia mientras no sea elegido un nuevo Presidente por la Asamblea General, éste tendrá las mismas atribuciones asignadas al Presidente en los Estatutos y Reglamentos. ARTO 28. Son atribuciones del Secretario: 1) Ser instancia de comunicación entre los miembros de la Junta Directiva y entre ésta y la Asamblea General; 2) Citar a la Sesión de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, y de la Junta Directiva; 3) Custodiar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 4) Llevar control del cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones emanados de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar el Registro de los miembros de la Fundación; 6) Colaborar en la elaboración del Informe Anual de actividades de la Fundación; 7) Cualquier otra que la Junta Directiva o la Asamblea General le designe. ARTO. 29. Son atribuciones del Tesoro: 1) Recaudar de los miembros, la cuota mensual establecida y llevar un Libro de Control de los mismos; 2) Supervisar el Informe Financiero y Contable y el Presupuesto de la Fundación en coordinación con el Presidente de la misma; 3) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de Proyectos y gastos operativos y administrativos de la Fundación, los cuales deberán ser justificados con el debido soporte; 4) Las demás funciones y atribuciones que se le asigne la Junta Directiva y Asamblea General. ARTO. 30.- Son atribuciones de los vocales: Sustituir las ausencias temporales de cualesquiera de sus miembros de conformidad y con arreglo a lo que se decida. ARTO. 31. Son atribuciones del Fiscal 1) Examinar y comprobar los Libros de la Fundación, cuanto lo estime conveniente, a fin de conocer todo lo que juzgue necesario; 2) Velar para que la Junta Directiva cumpla con las estipulaciones del Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos; 3) Informar a la Asamblea General los informes correspondientes sobre las irregularidades que encontrarse en funcionamiento de la Fundación; 4) Inspeccionar cuando lo juzgue necesario, las oficinas o sucursales que la Fundación hubiese establecido dentro y fuera del país; 5) Cuidar el patrimonio de la Fundación y mantener al corriente a la Junta Directiva de los trabajos de auditorias que realice. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que se les convoque. CAPITULO OCTAVO: (PATRIMONIO) ARTO 32. El Patrimonio de la Fundación, de conformidad con la Cláusula Cuarta del Acta Constitutiva, lo conforma el aporte de todos y cada uno de sus miembros con un Fondo inicial de VEINTE MIL CORDOBAS (C\$ 20.000), aportados por los Miembros Fundadores que comparecieron en el Acta Constitutiva. También conforman el Patrimonio de la Fundación, los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título, las donaciones, herencias, legados que le hagan a la misma, ya sea por personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Fundación. ARTO 33. El producto o rendimiento de los bienes de la Asociación o subvenciones que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos, también forman parte del Patrimonio de ésta. ARTO 34. Se considera parte fundamental del patrimonio de la Fundación el aporte de los miembros de acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente Reglamento de la misma. ARTO 35. Otros Ingresos que recibiere la Fundación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, Acta Constitutiva y en Reglamento, Serán parte de su Patrimonio. CAPITULO NOVENO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION): ARTO 36. La disolución de la Fundación será discutida y decidida en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el acuerdo de disolución será tomado por las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Fundación, procediéndose a nombrar una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma Fundación, los que procederán a realizar los trámites necesarios para su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y

practicándose una Auditoria General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos o distribuidos a una Institución similar o de beneficencia, a quien se deberá transferir el activo líquido de la Fundación.- CAPITULO DECIMO: (REGIMEN LEGAL): ARTO 37. En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el ACTA CONSTITUTIVA, los presentes ESTATUTOS, los REGLAMENTOS y RESOLUCIONES dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común o bien por las costumbres, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación. CAPITULO DECIMO PRIMERO: (VIGENCIA Y REFORMA DE ESTATUTOS). ARTO: 37. Para la reforma de los presentes ESTATUTOS, bien sea parcial o total, se requiere del voto favorable de dos tercios (2/3) de los Miembros que conforman la Asamblea General, convocada en forma Ordinaria o Extraordinaria dependiendo del caso. Los presentes ESTATUTOS deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en el Poder Ejecutivo a través de la Dirección competente del Ministerio de Gobernación. Entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. De esta forma quedan aprobados los ESTATUTOS de la FUNDACION PRO DESARROLLO INTEGRAL DEPARTAMENTO DE GRANADA (FUNDIGRA), no habiendo otro punto que tratar, se levanta la Sesión. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el Notario advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto y significado de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto han hecho, y acerca de la necesidad de solicitar a la Asamblea Nacional de Nicaragua que otorgue la correspondiente Personería Jurídica e inscribir en la Dirección correspondiente del Ministerio de Gobernación de Nicaragua. Leída íntegramente toda esta Escritura, por mi el notario, a los comparecientes, estos la encuentran conforme, aprueban, sin hacerle modificación alguna, ratifican y firman, junto con el notario que da fe de todo lo relacionado.- Entrelíneas-DEPARTAMENTO-DEPARTAMENTO-DEPARTAMENTO-DEPARTAMENTO-urbano-CARCACHE-VEINTE MIL CORDOBAS (C\$ 20.000).- Rectificado-tres cuartas partes (3/4)-Valen.- M. AYALA.- F.A. CAMPOS C.- S. MORALES A.- FIRMA ILEGIBLE.- PASTORA PEREZ.- J. ACEVEDO P.- NESTOR A. SIRIAS.- M. PEREZ S.- JOSE A. FONG. Ante mi: ARIEL PEREZ A.- Notario Público.- paso ante mi del frente del folio sesenta y cinco al reverso del folio setenta y uno de mi protocolo número veintiuno que lleve durante el año dos mil cinco y a solicitud del señor MANUEL ADAN AYALA VASCONCELOS, extendiendo este tercer testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las cuatro y quince minutos de la tarde del veintisiete de abril del año dos mil seis. Ariel Antonio Pérez Arcia, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS FUNDACION NICARAGUENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL)

Reg. No. 10613. – M. 2123295. – Valor C\$ 1,060.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, HACE CONSTAR, Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos diecisiete (3817), del folio número ciento sesenta y cinco al folio número ciento setenta y cuatro (165-174), Tomo: I, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION NICARAGUENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL**” (FUNADEL). Conforme autorización de Resolución del veintiocho de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintitrés (23), autenticado por el Licenciado Chistian Amir Reyes Muñoz, el día diez de

5206 mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL)”

CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACION: Artículo 1.- **NATURALEZA:** La FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL será una entidad civil sin fines de lucro, de carácter social amplio, democrática, apolítica, no gubernamental y participativa. Artículo 2.- **DENOMINACIÓN:** Se denominará FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL y que de forma abreviada se conocerá como: FUNADEL. Artículo 3.- **DOMICILIO:** La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, y podrá, cuando lo considere oportuno y necesario, establecer oficinas filiales, en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. Artículo 4.- **DURACION:** La duración de la Fundación será indefinida. **CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS:** Artículo 5.- La FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL) se crea con el fin de organizar a Personas o grupos de personas de ambos sexos para que mediante su propio esfuerzo traten de alcanzar un mejor nivel de vida, con la finalidad de alcanzar los siguientes objetivos: 1) Promover el desarrollo de la familia de manera integral facilitando las condiciones socioeconómicas que permitan a personas o grupos de personas de escasos recursos debidamente organizados cambiar progresivamente las limitaciones por las que están atravesando; esto, a través del desarrollo de programas y proyectos de Educación Popular, Formación y Capacitación, Promoción de Salud, Medio Ambiente, Créditos de Fondos Revolventes, Desarrollo Comunitario y genero tendiente a crear las bases para una cultura de paz y respeto a la vida. 2) Mantener relaciones con entidades nacionales o extranjeras, análogas, similares o conexas, así como afiliarse o hacerse representar en aquellos organismos o entidades que convengan a los intereses de la Fundación. 3) Realizar actividades con Organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales para la obtención de recursos financieros y técnicos a fin de desarrollar y fortalecer la consecución de sus objetivos. 4) Recibir donaciones de cualquier organismo nacional o extranjero, estatal o privado, sean estos, bienes muebles o inmuebles o cualquier otra actividad acorde con los objetivos de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL), que la Asamblea General, o la Junta Directiva así lo estime conveniente. **CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS; DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Artículo 6.- **MIEMBROS:** Los miembros de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL), tendrán tres (3) categorías: Miembros Fundadores, Miembros Ordinarios y Miembros Honorarios. Artículo 7.- **Miembros Fundadores:** Son las personas que suscriben la presente Escritura de Constitución; Artículo 8.- **Miembros Ordinarios:** Serán aquellas personas que presenten solicitud por escrito a la Junta Directiva, la que estudiarán y dictaminarán para con sus recomendaciones presentar a la Asamblea General para su aceptación los que serán registrados como tales en el Libro de Asociados que lleve la Fundación. Artículo 9.- **Miembros Honorarios:** Son las personas naturales que acepte la Asamblea General por sus servicios distinguidos: prestados a la Fundación o a la Nación. Artículo 10.- **Admitida su solicitud,** los asociados gozarán de los derechos conferidos por la escritura de Constitución, los presentes Estatutos y la ley, observando el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en los mismos. Artículo 11.- Los miembros fundadores o activos, tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser electos para desempeñar cargos de Dirección de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL), los miembros honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo 12.- Los Asociados aportarán mensualmente en tesorería, la cuota establecida en su oportunidad. Artículo 13.- La calidad de asociado se pierde: 1.- Por retiro voluntario, previa solicitud por escrito, 2.- Fallecimiento, 3.- Por resolución tomada por la Junta Directiva y ratificada en Asamblea

General basada en: a) Actividades de mala conducta y b) Falta de voluntad o interés en el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Artículo 14.- Para ser miembros de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL), deberá ser mayor de edad y ser una persona de reconocida reputación y honorable. Artículo 15.- El reemplazo de miembros que a la vez desempeñen cargos en la junta directiva se efectuara por elección en la Asamblea General. Artículo 16.- En caso de retiro de un miembro por cualquiera de las causas establecidas este no tendrá derecho a reclamar los aportes que hayan efectuado a la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL). **CAPITULO IV: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO:** Artículo 17.- 1) La asamblea General, 2) La Junta Directiva, 3) Los comités de trabajo. Artículo 18.- La máxima Autoridad de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL), es la asamblea general constituida por: a) Los miembros fundadores b) Los Miembros Activos y c) los miembros honorarios. Artículo 19.- La totalidad de los miembros debidamente convocados y reunidos, integran la asamblea general, sin embargo podrán constituirse con el quórum que se establece en los presentes estatutos. Sus atribuciones son: 1) Elegir cada dos años de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva y a los Comités de Trabajo. 2) Aprobar las Políticas, Estrategias, y Líneas de trabajo a seguir anualmente. 3) Aprobar el presupuesto anual de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL). 4) Conocer, examinar, aprobar o rechazar el informe financiero anual. 5) acordar la reforma total o parcial de los Estatutos. 6) Resolver sobre la disolución o liquidación de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL). Artículo 20.- La Asamblea General tendrá dos categorías. 1) La Asamblea General Ordinaria y 2) La Asamblea General Extraordinaria. Artículo 21.- La Asamblea Generales Ordinarias se reunirá dos veces al año los treinta de Junio y los treinta de Enero, en el lugar, el día y la hora que señale la Junta Directiva. Con Instrucciones de la misma el secretario hará la citación para la Asamblea con diez (10) días de anticipación, sin contar el día de la convocatoria, ni de la sesión, utilizando para su ejecución cualquiera de los siguientes sistemas. 1.- Publicación en un diario local de amplia circulación y 2.- Mediante notificación por correo con acuse de recibo. En ambos casos los puntos de agenda serán incluidos. Artículo 22.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrará para tratar asuntos específicos. Se efectuara cada vez que lo requiera la Junta Directiva o lo soliciten por escrito, con exposición de motivos para ello, el treinta por ciento (30%) de los miembros debidamente registrados. Para llevarse a efecto, se adoptará en lo que corresponda, el mismo sistema de convocatoria establecidos para las ordinarias. Artículo 23.- El quórum se constituirá, para las Asambleas Ordinarias, con la mitad más uno, y para las extraordinarias, con los dos tercios (2/3) de los miembros activos. De no alcanzar el quórum establecido, la Junta Directiva citará a una segunda convocatoria con cinco (5) días de anticipación. En este caso, el quórum para ambas Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, se formará con la mitad más de uno de los miembros. Si una (1) hora después de la señalada, no se alcanza el quórum requerido, la Asamblea se llevará a efecto con los miembros presentes. Artículo 24.- El voto será secreto o público, según lo resuelva la Asamblea General. **CAPITULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Artículo 25.- La Junta Directiva, estará integrada por seis (6) miembros, con los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal.- Serán electos por la Asamblea General y durarán dos (2) años en el ejercicio de su cargo, con opción a ser reelectos por períodos sucesivos. Artículo 26.- Celebrará sesiones Ordinarias una (1) vez al mes y extraordinaria, cuando el Presidente o bien, la mayoría de la Junta Directiva, así lo solicite. Artículo 27.- Será competencia de la Junta Directiva: 1.- Ejercer la Supervisión y Dirección Ejecutiva de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL). 2.- Respetar los objetivos y finalidades de la Asociación. 3.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el pacto constitutivo, Estatutos y

Reglamentos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General. 4.- Conocer y aprobar el presupuesto anual de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL), previa presentación a la Asamblea General o cualquier título, así como la celebración de contratos, inherentes a los principios y objetivo de la Fundación. 6.- Efectuar la convocatoria para las sesiones de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria. Artículo 28.- Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia o impedimento temporal, asumirá sus funciones el vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades, con la salvedad de necesitar poder expreso para la representación legal. Artículo 29.- Las deliberaciones y resoluciones tomadas por la Junta Directiva, constarán en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Artículo 30.- El quórum se formará con la mitad más uno, y se adoptarán las resoluciones con el voto conforme de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Presidente, tendrá doble voto. Artículo 31.- La Junta Directiva tendrá amplia facultad generalísima de administración y de disposición, correspondiéndole entre otras, las siguientes atribuciones: 1.- Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL). 2.- Aceptar la admisión de nuevos miembros, conforme lo establecido en los presentes Estatutos. 3.- Establecer y organizar las filiales que considere necesarias. 4.- Aprobar el proyecto global de actividades, el presupuesto, informe y evaluaciones de las mismas. 5.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el reglamento y los acuerdos tomados por la Asamblea General. 6.- Emitir los reglamentos que sean necesarios. 7.- Nombrar y proponer representantes o delegados ante otros Organismos. 8.- Fijar las cuotas de aportación, ordinarias o extraordinarias. 9.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria, el informe anual. CAPITULO VI: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCAL: Artículo 32.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, es el representante legal de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL), con facultades de apoderado generalísimo. En su primer periodo ejercerá el cargo, al igual que los otros miembros de la Junta Directiva, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto, podrá, únicamente, con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o venta del patrimonio de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL). Artículo 33.- Son atribuciones del Presidente: 1.- Representar a la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL), en todos los actos públicos y privados. 2.- Otorgar Poderes Especiales o Generales, previa resolución de la Junta Directiva. 3.- Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL), previo consenso con la Junta Directiva. 4.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva. 5.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean estas ordinarias o extraordinarias. 6.- Formular la Agenda para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. 7.- Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 8.- Firmar conjuntamente con el tesorero, los cheques y los documentos de carácter financiero, previa justificación de su egreso y verificación de su contenido respectivamente. Artículo 34.- Son atribuciones del vicepresidente: 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia o impedimento temporal, por renuncia o por delegación de éste, con todas las atribuciones que los presentes Estatutos le confieran. 2.- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones, y 3.- Representar a la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL), en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo 35.- Son atribuciones del

Secretario: 1.- Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 2.- Por indicaciones del Presidente, citar a los miembros para las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, ordinaria y extraordinaria. 3.- Llevar el libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4.- Llevar el registro de asociados. 5.- Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General una vez aprobada por la mayoría requerida. 6.- Llevar el control de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo 36.- Son atribuciones del Tesorero: 1.- Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL). 2.- Custodiar los bienes de la Asociación, depositando los fondos en las Instituciones Bancarias que le señale la Junta Directiva. 3.- Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de las mismas. 4.- Firmar conjuntamente con el Presidente la documentación de carácter financiero y los cheques inherentes a la ejecución de Proyectos y Gastos Operativos. 5.- Supervisar en coordinación con el Presidente el informe financiero y el presupuesto anual de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL), las cuales deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, antes de ser presentados a la Asamblea General. 6.- Organizar y Supervisar el Sistema Contable. 7.- Rendir informe cuando sea requerido por la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo 37.- Son atribuciones del Fiscal: 1.- Supervisar la buena marcha y desarrollo de los proyectos iniciados, velando por que se cumplan sus objetivos y finalidades. 2.- Vigilar las inversiones financieras efectuadas por la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL), en estudios y proyectos. 3.- Realizar inspecciones frecuentes en los libros de Contabilidad. 4.- Avalar los Estados Financieros. Artículo 38.- Del Vocal: 1.- Las atribuciones del vocal se establece de conformidad a las necesidades de la Fundación. Su función es colaborar con los miembros de la Junta Directiva, en el desempeño de sus labores, cuando sea el caso y en el orden que se presente cubrirá a excepción del Presidente la vacante de cualquier miembro de la Junta Directiva. CAPITULO VII: DE LOS COMITES DE TRABAJO: Artículo 39.- Los comités de trabajos estarán integrados por dos miembros, con los cargos de: Coordinador y Secretario. Serán electos por la Asamblea General y durarán dos años en el ejercicio de su cargo, con opción a ser reelectos. Artículo 40.- Celebrarán sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando uno de ellos lo solicite. Artículo 41.- Las sesiones serán presididas por el Coordinador, el quórum se formará con la mitad más uno y se adoptarán las resoluciones con el voto conforme la mayoría simple de los presentes. Artículo 42.- La FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL), para un mejor funcionamiento constará con los siguientes comités de trabajo: Artículo 43.- COMITE DE CREDITO, el cual tendrá las siguientes funciones: 1.- Ser encargado de las promociones y análisis de las solicitudes de crédito, para mejoramiento de vivienda o actividades de comercio. 2.- Será el encargado de estudiar y recomendar las solicitudes de préstamos que formulen las personas y los Asociados de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL). 3.- Cumplir con el manual de reglamento de crédito establecidos de los mismos. 4.- Verificar que las solicitudes de crédito contemple un plan de inversiones que respondan realmente a las necesidades, tanto de las personas como de los Asociados. 5.- Deberá presentar políticas y recomendaciones a la Junta Directiva sobre modificaciones al reglamento o manual de crédito. 6.- Llevar un control estadístico de la cartera morosa y establecer mecanismo de cobro que permita motivar su recuperación. 7.- Informar trimestralmente por escrito su informe a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General, incluyendo las observaciones y recomendaciones que crean convenientes para el mejoramiento de sus funciones.- Artículo 44.- COMITE DE SALUD, EDUCACION Y MEDIO AMBIENTE : Será el encargado de promocionar todas aquellas acciones que contribuyen la mejoramiento de nuestro medio Ambiente. 2.- Impulsar proyectos sobre saneamiento

ambiental que contribuyan a mejorar la salud. 3.- Promocionar y gestionar campañas de salud e higiene y trabajar coordinadamente con el Ministerio de Salud. 4.- Desarrollar proyectos de capacitación ecológica que permita sensibilizar a la comunidad alrededor de nuestro Medio Ambiente. 5.- Coordinar todo lo que se refiere a Educación y capacitación con Organismos e Institución que se proyecte al desarrollo social. 6.- Elaborar programas, hacer que se realicen actividades de educación, capacitación como elemento de apoyo para consolidar la Organización de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL) 7.- Promover actividades culturales, educativas, recreativas y deportivas para elevar el nivel de los Asociados y de la comunidad. 8.- Representar a la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL) en todos los ámbitos de Educación y Capacitación. 9.- Ejercer control de los fondos destinados a educación y capacitación a fin de que se les del uso adecuado. 10.- Editar boletines, circulares y elaborar afiches con fines informativos de los Asociados y de la comunidad. CAPITULO VIII: PATRIMONIO: Artículo 45.- El Patrimonio inicial de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL) es de TREINTA MIL CORDOBAS, el cual es aportado en este momento por todos los miembros que constituyen el presente acto. Además de lo anterior, el patrimonio de FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL), esta compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella. Artículo 46.- Dentro del Patrimonio de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL), se encuentran además, las donaciones, ayudas o herencias que reciba de sus asociados o terceras personas nacionales o extranjeros. Artículo 47.- El aporte enterado por sus miembros, de acuerdo con lo establecido en el reglamento, se considera parte fundamental del patrimonio de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL). Artículo 48.- Todo ingreso que recibiere la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL), por cualquier motivo, no previsto en los presentes Estatutos, también formará parte de su patrimonio. CAPITULO IX: REGLAMENTO DISCIPLINARIO. Artículo 49.- Para lograr a cabildada el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL), su pacto constitutivo y los presentes estatutos, la Junta Directiva elaborara un reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario, que puede formar parte de su reglamento interno deberá regular, normar y sancionar, las faltas cometidas en el aspecto disciplinario por cualquiera de sus miembros en las reuniones ordinarias o extraordinarias, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva. También tendrá aplicación por conductas que infrinjan todo principio de ética y honestidad. La aplicación de este reglamento será competencia de la Junta Directiva. CAPITULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo 50.- Son causas de disolución de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL). 1- Por decisión voluntaria de las tres cuartas (3/4) parte de los miembros activos tomada en Asamblea General para tal efecto y 2. - Las demás causas contempladas en la ley número ciento cuarenta y siete (147), ley General sobre personas judaicas sin fines de lucro: Artículo 51.- Cuando se aprobaré la disolución, la Asamblea General nombrará una junta liquidadora, cuyos miembros eligiera de su seno, una vez efectuada la liquidación, todos los bienes y activos líquidos resultantes, será transferida a la institución similar que determine la Asamblea General. CAPITULO XI: REGIMEN LEGAL: Artículo 52.- En todo aquello que expresamente no se hubiere previsto y regulado en el pacto constitutivo de los presentes estatutos, los reglamentos y

resoluciones dictados por la Asamblea General y la Junta Directiva, se aplicará las diseciones pertinentes del derecho común, o bien por costumbre a fin de que se cumpla con los objetivos que persigue la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL). CAPITULO XII: VIGENCIA DE ESTATUTOS: Artículo 53.- Los presentes estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en el poder Ejecutivo a través de la Dirección competente del Ministerio de Gobernación, entrarán en vigencia a partir de su publicación en "LA GACETA" Diario Oficial. De esta forma quedan aprobados los Estatutos de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO LOCAL (FUNADEL). No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez. El de las especiales que contienen, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones, implícitas y explícitas, y sobre la necesidad de inscribir en la oficina correspondiente del Ministerio de Gobernación, el testimonio que se libre de la presente escritura. Y Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto con el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado. - (F) MOLINA C.- (F) ILEGIBLE.- (F) GRACE OROZCO.- (F) V. CALERO F.- (F) M. A. RAYOLARA.- (F)-KAREN TORREZ- (F) ILEGIBLE.- (NOTARIO). Paso ante mi del frente del folio número diecinueve al reverso del folio número veintiséis de mi Protocolo número uno que llevo en el corriente año; y a solicitud de la ingeniera SUHEY DEL CARMEN MOLINA CALERO, en su carácter de presidenta de la junta directiva de la fundación nicaragüense para la asistencia y el desarrollo local (funadel), libro este primer testimonio que consta en siete hojas útiles de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de junio del año dos mil seis.- NICOLAS JOSE DORMUZ CANTARERO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

ESTATUTOS ASOCIACION MISION MESIANICA INTERNACIONAL SHALLOM (SHALLOM)

Reg. No. 10693. – M. 2123312. – Valor C\$ 1,060.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos treinta y seis (3836), del folio número cuatrocientos cincuenta y uno al folio número cuatrocientos sesenta (451-460), Tomo: I, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION MISION MESIANICA INTERNACIONAL SHALLOM" (SHALLOM)**. Conforme autorización de Resolución del once de junio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día once de junio del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número nueve (9), autenticado por la Licenciada Ileana Julieta Martínez González, el día diez de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL DE CARACTER CRISTIANO, EDUCATIVO Y HUMANITARIO SIN FINES DELUCRO de la ASOCIACION MISION MESIANICA INTERNACIONAL SHALLOM, (SHALLOM) que forma parte integrante de esta escritura, quedando aprobados en los siguientes términos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE CARÁCTER CRISTIANO, EDUCATIVO Y HUMANITARIO SIN FINES DE LUCRO. PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO.- Artículo 1.- Constituyese la ASOCIACIÓN, MISION MESIANICA

INTERNACIONAL SHALLOM: que se abreviara con las siglas (SHALLOM), de NATURALEZA CRISTIANA, sin fines políticos ni lucrativos de interés socio cristiano, de carácter civil, sin fines de lucro, En cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, así como por los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 2. La duración de la ASOCIACIÓN será indefinida, Artículo 3. -La ASOCIACIÓN tendrá su domicilio en Managua, Ciudad Capital, de la República de Nicaragua, pero para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y aun fuera de sus fronteras. CAPITULO SEGUNDO: Artículo 4.- (OBJETIVOS Y FINES). La Asociación tendrá como objetivos y fines los siguientes: a) Apoyar la promoción del Evangelio en la nación de Nicaragua, b) Impulsar programas de desarrollo social, construir Doms, Universidades, Clínicas Médicas en sus diferentes especialidades Institutos técnicos, Centros de rehabilitación, orfanatos, asilos de ancianos, promoviendo el desarrollo integral de la familia, clases de teología en diferentes niveles de educación, así como enseñanza en otros idiomas y en computación. c) desarrollar e impulsar las virtudes del liderazgo cristiano; d) Desarrollar programas de prevención y protección en especial a la niñez y a la adolescencia e) Mantener relaciones socio cristianas con entidades afines que convengan a los intereses de los asociados, pudiendo crear Centros y Medios de Comunicación Social, realizar estudios comparativos y participar activamente en eventos a nivel nacional o internacional para impulsar estudios y desarrollar capacitación a la sociedad cristiana y civil, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras en el ámbito de aplicación de los derechos humanos. f) Abrir espacios y medios de comunicación con Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, nacionales e internacionales que permitan coordinar actividades para la obtención de recursos. g) Desarrollar y extender la consecución de los fines y objetivos propuestos por la ASOCIACIÓN MISIÓN MESIÁNICA INTERNACIONAL SHALLOM, (SHALLOM) en la búsqueda de alternativas para amortiguar los índices de analfabetismo, desempleo, pobreza y miseria. h) Recibir donaciones de cualquier organismo nacional o extranjero, estatal o privado; sean estos bienes muebles o inmuebles y en fin desarrollar cualquier otra actividad acorde con la ASOCIACIÓN MISIÓN MESIÁNICA INTERNACIONAL SHALLOM (SHALLOM) que la Asamblea General o la Junta Directiva lo considere pertinente. CAPITULO TERCERO.-DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. Artículos 5. La ASOCIACION estará integrada por la totalidad de miembros sean estos fundadores o no. La ASOCIACION reconoce tres tipos de miembros. Fundadores, por elección y honorarios.- Artículo 6.- (MIEMBROS FUNDADORES) Son miembros fundadores de la ASOCIACION todos los miembros que suscriban el acta constitutiva.- Artículo 7.- (MIEMBROS POR ELECCION).- Son miembros por elección, todos aquellos que con posterioridad al acto de constitución, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.- Artículo 8. (MIEMBROS HONORARIOS).- Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, individual o colectiva que colabore activamente con la ASOCIACION en la realización y cumplimiento de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto.- Artículo 9. Los miembros de la ASOCIACIÓN tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la ASOCIACIÓN; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma y modificaciones de los estatutos; 5) A retirarse voluntariamente de las sesiones de la ASOCIACIÓN.- Artículo 10.- Los miembros de la ASOCIACIÓN tienen los siguientes deberes a) Asistir puntualmente a las sesiones de

la Asociación; b) Capacitarse permanentemente en los temas que sean para el cumplimiento de los fines y objetivos; c) Colaborar permanentemente en el trabajo de la Junta Directiva siempre dentro de los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN; d) Rendir la información que se requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la ASOCIACIÓN; e) Otros que le señalen los presentes Estatutos y sus reglamentos interno.- Artículo 11.- La calidad de Miembro se pierde por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por destino desconocido por más de un año; 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la ASOCIACIÓN; 4) Por renuncia escrita; 5) Por sentencia firme que lleve pena de interdicción civil; 6) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias de la Asamblea General; 7) Por atribuirse facultades no contempladas en los presentes estatutos. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de miembros. De la Resolución de la Asamblea General no habrá apelación.- CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y LA ADMINISTRACION.- Artículo 12.- Las máximas autoridades de la ASOCIACIÓN son: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva.- CAPÍTULO QUINTO.- LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 13. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros activos de la Asociación (miembros por elección) que tendrán iguales derechos, con voz y voto Artículo 14.- La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.- Artículo 15.- La sesión ordinaria será convocada por la junta directiva anualmente a través de convocatoria escrita por lo menos cinco días de anticipación el quórum legal se forma con la mitad más uno de los miembros. Artículo 16.- La sesión extraordinaria será convocada cuando: a) Lo pida el Presidente de la ASOCIACION; b) Por solicitud del cincuenta por ciento del total de miembros. Esta solicitud se presentará ante el Presidente acompañada de la agenda detallada en los asuntos que urge tratar. Artículo 17.- La Asamblea General impulsará las máximas políticas y estrategias de la ASOCIACIÓN encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines y tiene las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la ASOCIACIÓN, a través de la Junta Directiva. Aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo; b) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes presentadas por el plenario; c) Aprobar la admisión de nuevos miembros con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros; d) Conocer y aprobar los informes de los proyectos realizados en el proceso de ejecución; e) Aprobar el presupuesto general anual de la ASOCIACION; f) Aprobar las reformas y modificaciones de sus estatutos; g) Aprobar los créditos que contraiga la ASOCIACIÓN, así como la venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la ASOCIACIÓN; h) Conceder propuesta de la Junta Directiva, los títulos honoríficos y distinciones especiales, a las personas que por su labor cultural, científica, académica social, se hagan merecedoras de tales honores; i) Los demás que le señale el presente Estatutos y su Reglamento Interno.- Artículo 18.- La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de reuniones de la Asamblea General, enumerados sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, sesiones ordinarias y extraordinarias, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por el voto de la simple mayoría de la asistencia.- CAPITULO SEXTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 19.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un secretario; un Tesorero; Un Vocal, que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos para un período de Dos años, y sus miembros podrán ser reelectos.- Artículo 20.- En su funcionamiento la Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones serán presididas por el Presidente de la ASOCIACION.- Artículo 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN; 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanada de la Asamblea General; 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la ASOCIACIÓN; 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General; 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la ASOCIACIÓN; 6) Establecer las oficinas y filiales en

el resto del país.- Artículo 22.- La Junta Directiva sesionará extraordinariamente cuando el Presidente y la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. El quórum legal para las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones : 1) Cumplir con los fines y objetivos de la ASOCIACION; 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanada de la Asamblea General; 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la ASOCIACION; 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General; 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la ASOCIACIÓN; 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país; 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la ASOCIACIÓN para su aprobación por Asamblea General; 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la ASOCIACIÓN y personal técnico de apoyo; 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; 10) Fijar cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los miembros; 11) presentar un informe anual en la sesión de la Asamblea General; 12) Elaborar los informes anuales de las actividades y estados financieros de la ASOCIACIÓN; 13) Designar a las personas que deben actuar como delegados de la ASOCIACIÓN ante otros organismos e instituciones; 14) Proponer a la Asamblea General los planes de desarrollo de la ASOCIACIÓN velando por su actualización y seguimiento; 15) Las demás que señalen las disposiciones vigentes y las que no están expresamente atribuida a otra autoridad.- Artículo 24.- La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Junta Directiva serán anotados en el Libro de actas de reuniones de la Junta Directiva enumeradas sucesivamente por sesiones. Para ambos casos, sesiones ordinarias y extraordinarias, las decisiones de la Junta Directiva se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. A su reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requiere información.-CAPITULO SÉPTIMO.-DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 25.- DEL PRESIDENTE.-El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la ASOCIACIÓN con facultades de Apoderados Generalísimo; 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; 4) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 5) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda; 6) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva ; 7) Nombrar en consulta con la Junta Directiva al personal administrativo de la ASOCIACIÓN; 8) Firmar cheques junto con el tesorero; 9) Dirigir las relaciones Internacionales de la ASOCIACIÓN.- Artículo 26.- DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva: 1) Sustituir en ausencia temporal o definitiva al Presidente de la Junta Directiva; 2) Representar a la ASOCIACIÓN en aquellas actividades en las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Junta Directiva; 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva.- Artículo 27.- DEL SECRETARIO.-Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos; 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de archivos y sello de la ASOCIACIÓN; 3) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva; 5) Sustituir al Presidente y Vicepresidente cuando éstos estén ausente temporalmente.-Artículo 28.- DEL TESORERO.- Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la ASOCIACIÓN; 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informe financieros de la ASOCIACIÓN; 3) Llevar control de los ingresos y egresos; 4) Tener un control del inventarios de los bienes e inmuebles de la ASOCIACIÓN; 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual; 6) Planificar los asuntos

financieros mensual, trimestral y anualmente, así como otro tipo de esto que requiera la ASOCIACIÓN y la Junta Directiva.-Artículo 29.- DEL VOCAL.- Son atribuciones del vocal de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizada por la Junta Directiva de la ASOCIACION; 3) Representar a la ASOCIACION cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. CAPITULO OCTAVO.- OTROS ORGANISMOS DE LA ASOCIACION.- Artículo 30.- La ASOCIACION, para el cumplimiento de sus fines y objetivos podrá organizar proyectos, programas y organismos especializados lo que serán aprobados por la Asamblea General.- Artículo 31.- La ASOCIACIÓN para el mejor desempeño de sus fines y objetivos contará con los siguientes organismos de apoyo: Dirección técnica administrativa: a) Será la encargada de coordinar y ordenar la administración y ejecución de los programas de los proyectos que se ejecuten; b) Secretaría de relaciones internacionales estará coordinada por el Presidente de la ASOCIACION y será la encargada de buscar y establecer enlaces y contactos con las organizaciones no gubernamentales y organismos cooperantes; c) Oficina de Apoyo, será la encargada de elaborar, formular y evaluar los diferentes programas que desarrolle la ASOCIACIÓN ya sea por sí misma o en coordinación con otras organizaciones u organismos. A esta oficina estará adscrita todo el personal técnico que para el cumplimiento de sus fines y objetivos que contrate la ASOCIACIÓN. Su trabajo estará determinado por acuerdos en la Junta Directiva o por resolución de la Asamblea General.- CAPITULO NOVENO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 32.- El patrimonio de la ASOCIACIÓN CIVIL CON CARACTER CRISTIANO SIN FINES DE LUCRO estará conformada por: a) Por el financiamiento de cualquier persona, sea esta natural o jurídica, con o sin fines de lucro y que comulgue con los fines y objetivos de esta ASOCIACIÓN; b) Los aportes de miembros activos de la Asociación u otros miembros de organismos, fundaciones o asociaciones que estuvieren motivados con los principios de esta Asociación. c) Con el financiamiento o las donaciones de Estados u Organismos Nacionales e Internacionales; públicos o privados, d) Las donaciones de Fundación, Entidades Educativas, Culturales y Deportivas u Organizaciones nacionales o Internacionales, públicas o privadas; e) Los excedentes que ocasionalmente puedan generar de sus actividades, sin que ello signifique que pierda su característica no lucrativa. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la ASOCIACIÓN y será regulada a través de sus Estatutos. Este patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General.- Artículo 33.- También son parte del patrimonio de la ASOCIACIÓN el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sea los bienes acumulados durante su existencia.- Artículo 34.- La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio.-Artículo 35.- La ASOCIACIÓN practicará ejercicios económicos (balances generales cada año calendario) los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación.-CAPÍTULO DÉCIMO.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 36.-Son causas de disolución de la ASOCIACIÓN: a) La Decisión voluntaria de la tres cuarta parte de los miembros activos reunidos en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. Si no se acordara la disolución esta seguirá existiendo y la Asamblea General extraordinaria no podrá sesionar para el mismo objetivo, sino hasta de transcurrido seis meses; b) Las causas que contempla la ley.- Artículo 37.- En el caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integradas por tres miembros activos de la ASOCIACIÓN para que procedan a su liquidación, bajo las siguientes condiciones: a) Cumplir los compromisos pendientes para pagar las deudas; b) Hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. La Comisión liquidadora presentar un informe final de su gestión el que deberá ser aprobada por la Asamblea General. Los bienes resultantes del Remanente de la liquidación serán transferidos o distribuidos a Asociaciones u Organismos que tengan fines y objetivos similares a esta

Asociación. Artículo 38.- La ASOCIACIÓN no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ningunos de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencia entre sus miembros, con el respeto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la escrituras de Constitución, Estatutos y Reglamentos internos. Todo conflicto, controversia o desavenencia será conocida y resuelta mediante arbitraje, el tribunal de árbitros se integrará conforme las leyes nicaragüenses.- **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.-** Artículo 39.- Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones o actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación de la Gaceta Diario Oficial.- Artículo 40.- Régimen supletorio: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación Civil, las Leyes Generales y Especiales que rigen la materia.-De esta forma queda constituido: La ASOCIACIÓN MISIÓN MESIÁNICA INTERNACIONAL SHALLOM. (SHALLOM) Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícita y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación, una vez que hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leída que fue por mí la Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes quienes las encuentran conforme, aprueban, ratifican en cada una de sus partes y firman junto conmigo la suscrito Notario. Que da fe todo lo relacionado.- (f) Armando Arauz, ilegible, (f) Noel Edgardo Jerez, ilegible, (f) Juan Carlos Canales, ilegible, (f) Carlos José Gutiérrez, ilegible, (f) Silvio José Maréncio, ilegible (f) G.R.M.M.- Notario Público. Paso ante mí al reverso del folio número ocho al frente del folio número catorce, de mi protocolo número once que llevo en el presenta año y a solicitud del señor ARMANDO JOSE ARAUZ MANZANAREZ, libro este Segundo testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a tres de la tarde día cuatro de octubre del año dos mil seis. Genoveva del Rosario Mora Mejía. Notario Público.

ESTATUTOS FUNDACION LUZ Y ESPERANZA PARA UN ADOLESCENTE

Reg. No. 10797. – M. 2123406. – Valor C\$ 995.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos treinta y siete (3837), del folio número cuatrocientos sesenta y uno al folio número cuatrocientos sesenta y ocho (461-468), Tomo: I, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION LUZ Y ESPERANZA PARA UN ADOLESCENTE”**. Conforme autorización de Resolución del doce de junio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de junio del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doscientos setenta y cinco (275), autenticado por la Licenciada Sharlette del Socorro Loafisga Lezama, el día quince de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

ESTATUTO DE LA FUNDACION LUZ Y ESPERANZA PARA UN ADOLESCENTE. CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. Artículo 1. NATURALEZA. ES UNA FUNDACION SIN FINES DE LUCRO,

autónomo, apolítico, de interés social y humanitario que se registrará de conformidad a la presente acta constitutiva y su estatuto que aquí se establece así como por las regulaciones establecidas en la Ley número Ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta Diario Oficial número ciento dos del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y a las disposiciones contenidas en el libro primero, capítulo XIII, del Código Civil y lo no previsto por la Ley de la materia se registrará por las disposiciones del Derecho común vigente en especial por las disposiciones legales vigentes. Artículo 2. (DENOMINACIÓN) La Fundación se denominará: FUNDACION LUZ Y ESPERANZA PARA UN ADOLESCENTE, tal y como será representada en todas sus relaciones jurídicas y civiles y será la firma que utilizará para todas sus transacciones; pudiéndose utilizar en membretes, rótulos y demás que estime conveniente. Artículo 3. (DOMICILIO). El organismo tendrá su domicilio en el municipio de León, departamento de León, que es el Centro de Operaciones y Ejecución de las diferentes actividades que llevara a efecto para la realización de su objeto social y podrá establecer sedes y subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuese necesario para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines. Artículo 4. DURACION. La Fundación tendrá un período de duración indefinida, comenzará a partir de su aprobación y ratificación por los Organismos Gubernamentales correspondientes, la fundación por medio de su Junta Directiva de miembros podrá decidir sobre la disolución de la fundación. La fundación cuya denominación, objetivos, duración y domicilio, son los ya señalados en la constitución de la Fundación y su naturaleza es de carácter civil, amplia, democrática, sin fines de lucro, integrada por personas naturales con sede jurídica en la ciudad de León. CAPITULO SEGUNDO. OBJETIVOS Y FINES: 1- La Fundación tiene como objetivo formar y proteger a los y las adolescentes entre las edades de los doce a los dieciocho año en situaciones de vulnerabilidad mediante programas de atención integral, orientados al crecimiento y desarrollo de los individuos en correspondencia al medio en que viven, todo a través de la creación de un Centro de Protección destinado a tal fin. -2 Promover en la familia de los y las adolescentes atendidos por la fundación la atención integral mediante capacitaciones periódicas orientadas a involucrarlas de manera directa e indirectas a alcanzar estos fines 3- Gestionar recursos para programas de mejoras en viviendas dirigidos a familias de los adolescentes que sean atendidos por la Fundación y que carecen de este beneficio. Para el logro de sus objetivos y fines la Fundación podrá celebrar y ejecutar toda clase de Actos jurídicos, operaciones y contratos previstos en la Ley, congruentes con su naturaleza civil, mercantil, fiscal, judicial, y de otra índole y para su cumplimiento la Fundación podrá realizar todas las actividades pertinentes para lograr sus fines, inclusive podrá realizar y suscribir contratos, convenios, acuerdos con cualquier persona natural o jurídica, estatal o no gubernamental, extranjera o nacional. CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS SUS DEBERES Y DERECHOS. Artículo 6. MIEMBROS. Podrán ser miembros de la Fundación todas aquellas personas, naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que posean calidades éticas y morales que compartan los objetivos y fines de la Fundación y que deseen cooperar con su trabajo y dedicación en los diferentes campos que posee la Fundación. ARTICULO 7. En la Fundación existe un tipo de miembros siendo los siguientes 1. MIEMBROS FUNDADORES. Artículo 8. MIEMBROS FUNDADORES. Todos los comparecientes en este acto constitutivo de la Fundación quienes suscriben esta Escritura de Constitución y Estatutos y aquellos que posteriormente fuesen aceptados en ese carácter. Artículo 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. .1 Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación. 2. Presentar iniciativa, proyectos, planes y sugerencias relacionadas con los objetivos y fines de la Fundación. 3. Elegir y ser elegidos para los cargos y órganos de dirección de la Fundación. 4. Presentar propuesta a la Junta Directiva de Reformas y Modificación del Estatuto. 5. Retirarse voluntariamente de la Fundación previo cumplimiento de sus obligaciones pendientes. 6. Hacer uso y gozar de los beneficios sociales para sí y para sus familiares otorgados por la Fundación. Artículo 12. DEBERES DE LOS MIEMBROS.

1. Conocer ampliamente y hacer cumplir los objetivos y fines, estatuto y reglamentos. 2. Asumir y cumplir las tareas que fueren designadas por la Junta Directiva de Miembros. 3. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Junta Directiva. 4. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulsen la Fundación. 5. Conservar y preservar un comportamiento ético y moral. 6. Participar de forma sistemática a las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Fundación. 7. Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos. 8. Realizar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios. Artículo 13. MOTIVOS DE SEPARACION DE LA FUNDACION. La calidad de miembros se pierde por las razones siguientes. 1. Cuando así lo solicite el Miembro, expresando su solicitud de retiro y sus motivos. 2. Por disposición de la Junta Directiva, cuando dicho Miembro se niegue o rehúse a los cargos y tareas de responsabilidad o cuando no están ajustados y se compruebe que están en labor contrario a los objetivos y fines, estatutos y reglamentos de la Fundación. 3. Cuando sus actuaciones sean contrarias a los principios éticos y morales y a las Leyes vigentes del país. 4. Por interdicción civil. 5. Cuando de forma reiterada faltare a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 6. Por exclusión decretada formalmente por la Junta Directiva de Miembros. 7. Por muerte. CAPITULO CUARTO. ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION. Artículo 14. ORGANOS DE DIRECCION Es órgano de dirección lo siguiente la Junta Directiva. La Junta Directiva la integran el total de los miembros quienes adoptaran entre otras las decisiones definitivas sobre la Fundación, programas y proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, informes, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Fundación. LA JUNTA DIRECTIVA será la encargada de la administración de la Fundación. CAPITULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION. Artículo 15. Funciones de Junta Directiva de Miembros. La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno y esta integrado por los miembros fundadores plenos y activos siendo sus funciones las siguientes. 1. Definir y aprobar las políticas y estrategias de la Fundación. 2. Conocer, aprobar o desaprobado los estados financieros, informes o balances ordinarios y extraordinarios que le presenten la Administradora y/o contadora. Así como elaborar, aprobar o modificar el Estatuto sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa cualquiera de sus miembros de la Junta Directiva. 3. Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de las tareas específicas. 4. Aprobar la incorporación de nuevos miembros a la Fundación. 5. Aprobar el retiro de miembros. 6. Integrar una Comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionan los fines y los objetivos de la Fundación. 7. Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente el equipo de trabajo. 8. Elige de su seno a la Junta Directiva. 9. A propuesta de la Junta Directiva autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación. 10. Aprobar la disolución de la Fundación. Artículo 16. TIPO DE SESIONES. La Junta Directiva tendrá dos tipos de sesiones: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, Ordinaria se reunirá dos veces al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo solicitan de forma escrita el cincuenta por ciento mas uno del total de sus miembros, en cualesquiera de los casos las convocatorias se realizaran de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva, por lo menos con quince días de anticipación. Artículo 17. QUORUM. El quórum se formara con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá el valor de dos, las votaciones son directas, públicas e indelegables, en el caso de que no halla quórum se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la Reunión con el total de miembros que estén presentes, los acuerdos y resoluciones serán de

obligatorios cumplimientos para todos los miembros de la Fundación.- Artículo 18. COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La composición de la Junta Directiva esta constituida de la siguiente forma . 1.- PRESIDENTE. 2.- VICEPRESIDENTE. 3.- SECRETARIO. 4.- TESORERO. 5.- FISCAL. Artículo 19. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1. Representar a través del Presidente a la Fundación. 2. Dirigir y administrar la Fundación bajo los lineamientos de la Asamblea General. 3. Gestionar financiamientos provenientes de organismos nacionales e internacionales que deseen apoyar a la Fundación. 4. Establecer procedimientos y reglas para el manejo de los proyectos y actividades de la Fundación de acuerdo con el presente estatuto. 5. Administrar de forma transparente los fondos y bienes adquiridos por de la Fundación. 6. Recibir, discutir y aprobar el informe del Presidente de la Junta Directiva. 7- Aprobar la contratación y despido del personal administrativo así como determinar sus funciones, trabajos y obligaciones y fijar salarios. 8 Elaborar, revisar y aprobar el presupuesto general y anual de gastos para presentarlo ante la Asamblea General. 9- Decidir sobre las relaciones con otros organismos sean estos gubernamentales o no y de cualquier otra categoría. 10. Administrar y proteger los bienes que conforman el patrimonio de la fundación. 11- Establecer las oficinas y filiales en el resto del país o en el extranjero. 12- Elaborar anteproyectos del reglamento de la fundación así como también presentar propuestas de planes, programas y normas para el mejor funcionamiento de la Fundación. 13. Conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico y administrativo para realizar tareas en beneficio de la fundación. 14- Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 15- Fijar cuotas de aportaciones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la fundación así como presentar el informe semestral en la sesión de la Asamblea General, así como presentar los informes de las actividades y estados financieros de la Fundación. 16- Designar a la persona o personas que deban actuar como delegado de la fundación ante otros organismos o instituciones. 17- Proponer a la Asamblea General los planes de desarrollo de la Fundación velando por su actualización y seguimiento y demás que señalen las disposiciones legales siguientes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad. Artículo 20. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobaran en quórum de la mitad más uno de sus directivos y se reunirán de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente lo decida o la mitad más uno de sus miembros la solicite anticipadamente. En caso de empate el voto del Presidente de La Junta Directiva tendrá el valor de dos para resolver la controversia. Artículo 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier persona natural, autoridad o entidad; representarla legalmente en todas sus relaciones contrataciones, con facultades de Mandatario Generalísimo. 2- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, para garantizar la aplicación de sus políticas y directrices. 3- Velar por el fortalecimiento de las relaciones entre la Fundación y otros organismos de interés. 4- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, a la que presentará los informes necesarios. 5- Suscribir los convenios pudiendo delegar conformes lo establece los presentes estatutos. 6- Autorizar las actas de sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva junto al Secretario. 7- Autorizar conjuntamente con el tesorero los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General. 8- Autorizar, nombrar, contratar, promover y remover al personal de trabajo necesario para ejecutar los programas y proyectos de la Fundación conforme los acuerdos de la Asamblea General y la Ley vigente. 9- Organizar los proyectos y programas de la Fundación conjuntamente con los responsables designados por la Junta Directiva. 10- Presentar propuestas de planes, programas y normas para el mejor funcionamiento de la Fundación. 11- Delegar las funciones que estime conveniente siempre que no contravenga los estatutos. 12- Evaluar la ejecución de los proyectos de trabajo y el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal de las instancias técnicas de la Fundación, en conjunto con el resto de miembros

de la Junta Directiva. 13- Aceptar donaciones a favor de la fundación conforme a lo establecido en el capítulo relativo al patrimonio. 14- Administrar los bienes y presupuesto de la Fundación y cualquier otra que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 22. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. 1. Sustituir al Presidente en todas sus actividades y facultades en casos de falta temporal, suspensión, renuncia o ausencia definitiva de este. 2. Asumir las atribuciones que le sean asignadas por la Junta Directiva conforme al presente estatuto. Artículo 23. FUNCIONES DEL SECRETARIO. 1. Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de actas y de miembros, organizar y vigilar el archivo de la Fundación. 3. Convocar a la Junta Directiva. 4. Cumplir con todas las tareas que le sean asignadas y delegadas por la Junta Directiva. 5. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros a su custodia. 6. Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 24. FUNCIONES DEL TESORERO. 1. Presentar las propuestas de proyecciones presupuestarias que aseguren el funcionamiento de la Fundación. 2. Junto con el Presidente, autorizar los gastos y erogaciones acordadas por la Junta Directiva. 3. Dar seguimiento y control del manejo de los fondos en coordinación con el presidente. 4. Presentar informes financieros en las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando sea solicitado por la Junta Directiva. 5. Cumplir con toda tarea que le sea asignada o delegada conforme a los estatutos. Artículo 25. FUNCIONES DEL FISCAL. 1. Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación procurando que se cumplan los objetivos y fines de la misma. 2. Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el código de ética así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus órganos de gobierno y administración. 3. Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. 4. Las demás funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO. COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL. Artículo 26. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo y de administración encargado de realizar y garantizar las decisiones de la Junta Directiva y estará conformada por cinco miembros electos para un periodo de dos años por simple mayoría de votos. Y estará compuesta por los siguientes cargos: PRESIDENTE: GUADALUPE CONCEPCION CUADRA. VICEPRESIDENTE: CLEMENTE LEOPOLDO ROBLETO AGUIRRE. SECRETARIO: MARIELA DEL ROSARIO MAYORGA. TESORERO: INDIANA FRANCIA VILLARES ROCHA. FISCAL: PABLO SANTIAGO PICADO; los que serán electos en el seno de la Junta Directiva de miembros en sesión especialmente convocada para ese fin. Así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Fundación la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación de la personería jurídica y una vez publicado en la Gaceta Diario Oficial e inscrita en el Ministerio de Gobernación, ésta quedará en función de su cargo por un período de dos años y sus miembros podrán ser reelectos parcial o totalmente, para otro período igual de dos años por lo tanto se elige y se constituye la Junta Directiva integradas por las personas siguientes: PRESIDENTE: GUADALUPE CONCEPCION CUADRA. VICEPRESIDENTE: CLEMENTE LEOPOLDO ROBLETO AGUIRRE. SECRETARIO: MARIELA DEL ROSARIO MAYORGA. TESORERO: INDIANA FRANCIA VILLARES ROCHA. FISCAL: PABLO SANTIAGO PICADO. REPRESENTACION LEGAL. El presidente de la Junta Directiva será el Representante legal la Fundación, con facultades de Mandatario Generalísimo podrá únicamente con la aprobación de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición del patrimonio de la fundación y podrá conferir Poderes Especiales, Generales o Judiciales. Artículo 28. NOMBRAMIENTOS DE ASESORES. La Junta Directiva podrá nombrar un asesor o asesores que considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, este asesor o asesores requerirá de la aprobación de la Junta Directiva. CAPITULO SEPTIMO. Artículo 29.

AUTORIZACION EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR. – El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la fundación necesita de la autorización expresa de la Junta Directiva de la fundación. Artículo 30. REELECCION EN CARGOS DIRECTIVOS. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que Junta Directiva lo considere pertinente y necesario o cuando así lo creyese conveniente. Artículo 31. APROBACION DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. CAPITULO OCTAVO. Artículo 32. PATRIMONIO. El patrimonio social de la fundación estará constituido por a) Aportaciones que cada miembro otorgue la fundación de manera voluntaria y que se define como contribución ordinaria o extraordinaria. b) Ayuda de Organismos Amigos gubernamentales y No Gubernamentales nacionales y extranjeros. c) Bienes muebles e inmuebles, que adquiera la fundación a título gratuito u oneroso en el desarrollo de sus actividades. d) Aportaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como las donaciones, herencias legadas y subvenciones que reciba la fundación. d) Fondos Bancarios u otros valores que estén registrados bajo el nombre de la fundación. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los objetivos y fines para los cuales fue creado la fundación, no puede servir para lucros personales, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva de miembros. Para inicio de las actividades de la fundación, los comparecientes aportan conjuntamente en este acto la suma de DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS, lo que constituirá su Patrimonio. CAPITULO NOVENO. Artículo 33. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION. la fundación se disolverá por a) Las causas previstas en la Ley. b) Antes del término, por decisión de la Junta Directiva de miembros asociados, aprobada la disolución los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Junta Directiva preferiblemente a otros organismos sin fines de lucro, financiadas por el o a los mismos organismos que le den apoyo la fundación y tengan los mismos objetivos. Legalmente le pertenecen a la fundación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título gratuito u oneroso, la administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la fundación corresponden a la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. CAPITULO DECIMO. Artículo 34. IMPEDIMENTO DE ACCION LEGAL ENTRE MIEMBROS. La fundación no podrá ser demandado en los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la Administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 35. FORMAS DE SOLUCION DE CONFLICTOS. Las desavenencias y controversias que surgieren por motivos expresados en el artículo 34 o las dudas que se dieran en sentido general serán resueltas sin ulterior recurso por una comisión de árbitros conformadas por tres personas honorables designados para tal efecto por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. Todo conflicto o controversia o desavenencias motivadas por las causas anteriormente señaladas que surjan del seno de la fundación y que no sean resueltos por la Junta Directiva serán conocidas y resueltas mediante arbitraje. El presente estatuto es de obligatorio cumplimiento desde el día de hoy en el ámbito interno de la fundación, pero en cuanto a las relaciones y actividades respecto a terceros tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. CAPITULO DECIMO PRIMERO. Artículo 36. Régimen Supletorio. En todo lo no previsto en este Estatuto se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes a quienes Yo la Notario los instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones hechas. Así como de la necesidad de librar el correspondiente testimonio de la presente escritura pública para su debida tramitación ante la Asamblea Nacional Legislativa y Ministerio de Gobernación. Léí de forma íntegra la presente escritura a

los comparecientes quienes conformes, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) GCuadra de R. (f) ilegible. (f) ilegible. (f) IVillaresR. (f) Mariela Mayorga. (f) SLoaisiga. Notario Público. Paso Ante Mi: Del frente del folio ciento treinta y seis al reverso del folio número ciento treinta y nueve de mi Protocolo Número Nueve que llevo en el presente año y a solicitud de la JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION: LUZ Y ESPERANZA PARA UN ADOLESCENTE, libro éste primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel de ley las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de León, a las cinco de la tarde del tres del Septiembre del año dos mil seis. ta: LIC. SKARLETTE LOAISIGALEZAMA. NOTARIO PÚBLICO.

**ESTATUTOS FUNDACION DE MUJERES PARA UN
DESARROLLO SOSTENIBLE EN LAS ZONAS RURALES
(FUMUDESOS)**

Reg. No. 11899. – M. 2146626. – Valor C\$ 1,645.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos veinticuatro (3824), del folio número doscientos cuarenta y cuatro al folio número doscientos cincuenta y cinco (244-255), Tomo: I, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION DE MUJERES PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE EN LAS ZONAS RURALES” (FUMUDESOS)**. Conforme autorización de Resolución del cuatro de junio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de junio del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dos (2), autenticado por la Licenciada María Auxiliadora Munguía García, el día veinticinco de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

ESTATUTO DE LA FUNDACION DE MUJERES PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE EN LAS ZONAS RURALES .- (FUMUDESOS).- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: La FUNDACION DE MUJRES PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE EN LAS ZONAS RURALES (FUMUDESOS), es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo para las mujeres democráticas, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Fundación se denomina FUNDACION DE MUJRES PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE EN LAS ZONAS RURALES, la que también se puede conocer e identificar con las siglas FUMUDESOS.- **Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.-** La Fundación tiene

como fin y objetivo general La Asociación Cristian de Mujeres para el Desarrollo y la Democracia de Nicaragua, tiene como fin contribuir al desarrollo, económico, social, educacional y de salud para todas las mujeres a nivel nacional. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1) Desarrollar programas de capacitación que vayan en beneficio del Desarrollo Integral a sectores desprotegidos, mediante conocimiento, promoción y defensa de las leyes de la República; 2) Impulsar y fortalecer el desarrollo de un sistema de salud y capacitación a para el desarrollo de las mujeres; 3) Promover y facilitar el desarrollo de un modelo de familia; 4) Impulsar la conservación y protección del medio ambiente así como recuperación de los recursos naturales; 5) Impulsar la educación, capacitación y formación de valores en los sectores más desprotegidos; 6) Promover y fortalecer las diferentes formas de participación ciudadana en énfasis de la mujer y la familia. 7) Promover el desarrollo de estrategias, programas y proyectos desde la perspectivas de la participación ciudadana 8) Impulsar a las mujeres para un desarrollo para democracia.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.-** En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea general de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Fundación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la

Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.-

CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.-

CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Fundación de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar

provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el

Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL). Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) Presidente: MARLEN DEL SOCORRO GONZALEZ FERNANDEZ; 2) Vicepresidente: FLOR DE MARIA RIVAS RUIS.- 3) Secretario: LEONOR DEL SOCORRO MARTINEZ ACEVEDO; 4) Tesorero: MERCEDES DEL SOCORRO PEREZ; y 5) Fiscal: IVONNE ISABEL GAVARRETE OPORTA, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- Artículo 26.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 27.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de

la Fundación.- Artículo 28.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación. Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 30.- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 32.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por un aporte inicial de C\$ 20,000 (VEINTE MIL CORDOBAS NETOS), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 33.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 34.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 35.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 36.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociaciones Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociaciones en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 37.- Impedimento de acción judicial.- La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 38.- Formas de dirimir

conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 36, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 39.- Fundamento organizativo.- La Asociación Cristiana de Mujeres para el Desarrollo y la democracia de Nicaragua, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 45.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f)Ilegible; (f)Ivonne Gavarrete o; (f)M. Pérez; (f)Ilegible; (f)Flor de M. Rivas; (f)Ilegible, Notario Público.- Paso ante mí, del frente del reverso número siete al frente del folio número catorce, de este mi protocolo número uno que llevo en el presente año y a solicitud de la señora Marlen del Socorro González Fernández, libro este segundo testimonio que consta de siete hojas útiles de papel de ley, las que firmo y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintiuno de mayo del año dos mil siete. Francisco Javier Bovas Barquero, Abogado y Notario Público.

NACIONALIZADO

Reg. No. 11989 - M. 2147238 - Valor C\$ 130.00

RESOLUCION No.2292

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **MAYDA DE LA CONCEPCION PEREZ BAHAMONDE**, Mayor de Edad, casada, ingeniera fototopógrafo, con domicilio y residencia en la ciudad de Diriamba, Carazo, con cédula de residencia No.046784, Registro No.27022006003, nacida en la República de Cuba el 8 de diciembre de 1962, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **MAYDA DE LA CONCEPCION PEREZ BAHAMONDE**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **MAYDA DE LA CONCEPCION PEREZ BAHAMONDE**, de origen Cubana.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **MAYDA DE LA CONCEPCION PEREZ BAHAMONDE**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 10223. – M. 1368515. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: el garabato Cafe y Antojitos, Consiste en letras características, que dicen en la parte superior “el garabato”, en color verde oscuro “el” y en color verde claro “garabato”, en la parte inferior dice “café y antojitos” en letras verde oscuro, y a la par de esto se lee con fondo verde y letras color verde “un sabor a tradición”, Exp. 2006-02055, a favor de: FINA ESTAMPA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700998, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 49.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10224. – M. 1298677. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KANGARO, Clase: 16 Internacional, Exp. 2005-03413, a favor de: KANGARO INDUSTRIES (REGD.), de India, bajo el No. 0701287, Tomo: 246 de Inscripciones del año 2007, Folio: 228, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de mayo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10225. – M. 13680197. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THERMOTEK, Consiste en una especie de sombrilla color verde oscuro la cual en la parte superior izquierda aparecen unas gotas color blanco con fondo azul, cayendo sobre la sombrilla, en la parte superior derecha aparecen una rayas blancas con flecha en las puntas con fondo rojo que asemejan rebortar en la sombrilla; en la parte inferior de la sombrilla aparece en letras de moldes la palabra "THERMOTEK" en color verde oscuro con fondo color blanco, en la parte inferior aparece un rectángulo color verde oscuro, el cual posee en su parte superior unas especies de semicírculos, Clase: 17 Internacional, Exp. 2006-02170, a favor de: PINTURAS THERMICAS DEL NORTE, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0701000, Tomo: 245 de Inscripciones del año 2007, Folio: 211, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10226. – M. 1298666. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PETIT ADVANCE, Clase: 32 Internacional, Exp. 2006-01856, a favor de: BON APPETIT, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0700994, Tomo: 245 de Inscripciones del año 2007, Folio: 207, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10227. – M. 2108095. – Valor C\$ 85.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de JUSTE SOCIEDAD ANONIMA, QUIMICO FARMACEUTICO, de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLENIGRAF

Para proteger:
Clase: 5

UN MEDIO DE CONTRASTE IONICO INDICADO PARA UROGRAFIA INTRAVENOSA POR INFUSION, EN EL DIAGNOSTICO DE LESIONES DE PARENQUIMA RENAL, AFECCIONES VASCULARES DE RIÑON, TUMORES, QUISTES, ETC.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-01864, cuatro de junio, del año dos mil siete. Managua, once de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10228. – M. 1485133. – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA de Nombre Comercial INGASA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERLIN GALVANIZADO INGASA

Para proteger:
Clase: 6

MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS TALES COMO PERLINES (COSTANERA).

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-02064, dieciocho de junio, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10229. – M. 1452642. – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ANEGRET KUHL HAYN, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SELVA NEGRA

Para proteger:
Clase: 29

CARNE VACUNA Y DE CERDO; JAMON, JAMON AHUMADO, SALCHICHAS, SALCHICHONES, MORTADELA, SALAMI, PATE DE HIGADO, TOCINO Y EMBUTIDOS EN GENERAL; PESCADO EN FILETE, EN CONSERVA, EN SALAZON Y/O AHUMADO; SARDINAS, SALMON; AVES Y CAZA; EXTRACTOS Y CALDOS DE CARNE, PREPARACIONES PARA HACER CALDOS, CARNE EN CONSERVA; CHARCUTERIA; FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS, DESHIDRATADAS Y/O COCIDAS; FRUTAS CONFITADAS, ESCARCHADAS Y/O CONGELADAS; CRUSTACEOS; ENCURTIDOS; ENSALADA DE FRUTAS; ENSALADA DE VERDURAS; JALEAS, MERMELADAS Y/O COMPOTAS DE FRUTAS; HUEVOS; TOFU; PRODUCTOS LACTEOS, LECHE, MANTEQUILLA, YOGURT, QUESOS FRESCOS Y AHUMADOS, QUESOS CON ESPECIES Y CON HIERBAS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-01256, dieciséis de abril, del año dos mil siete. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10267. – M. 1485102. – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de N.V. Nutricia, de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMMUNOFORTIS

Para proteger:
Clase: 5

SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO; COMIDA PARA BEBES; UNA MEZCLA DE CARBOHIDRATOS.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-01838, treinta y uno de mayo, del año dos mil siete. Managua, cinco de junio, de año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registrador.

Reg. No. 10268. – M. 1485104. – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de International Contraceptive & SRH Marketing Ltd., de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPTINOR

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y SUSTANCIAS ESPECIALMENTE ANTICONCEPTIVOS QUIMICOS.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-01840, treinta y uno de mayo, del año dos mil siete. Managua, cinco de junio, de año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registrador.

Reg. No. 10269. – M. 1485105. – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de International Contraceptive & SRH Marketing Ltd., de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROSELLE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y SUSTANCIAS ESPECIALMENTE ANTICONCEPTIVOS QUIMICOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01839, treinta y uno de mayo, del año dos mil siete. Managua, cinco de junio, de año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 11978 - M. 2146919/2146920 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de Licitación por Registro No.29-2007 Servicio de Consultoría: “Preinversión para el Diseño de la Escuela Norma José Martí, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa”, conforme Acuerdo Ministerial de Inicio No.279-2007, del treinta de julio del dos mil siete, **INVITA** a todas las personas naturales y/o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer esta actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto de la Actividad: **Servicio de Consultoría: “Preinversión para el Diseño de la Escuela Norma José Martí, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa”.**

3. Plazo de ejecución: El plazo máximo de ejecución de la consultoría no deberá ser mayor a noventa (90) días calendario, los que serán contados a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato. La adjudicación de esta consultoría será total.

4. Origen de los Fondos: Proviene del “Programa Fortalecimiento a Infraestructura Educativa de Centros de Educación Básica y Media del Ámbito Nacional (CPS), correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

5. Fechas y lugar de retiro del PBC: Los potenciales consultores o firmas consultoras elegibles podrán obtener en idioma español y versión electrónica (CD), el Pliego de Bases y Condiciones en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua; los días **16, 17 y 20 de Agosto del 2007** a partir de las 7:00 a.m. hasta las 1:00 p.m.

6. Costo y lugar de pago del PBC: El costo del Pliego de Bases y Condiciones en versión electrónica (CD), es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo “P” planta baja, los días **16, 17 y 20 de Agosto del 2007**, en horario de atención desde las 7.30 a.m. hasta las 12:30 m.d.

7. Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales consultores o firmas consultoras deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, en las fechas y hora señaladas en el numeral cinco y seis de esta convocatoria, caso contrario su oferta le será devuelta sin abrir en el acto de apertura de ofertas técnicas.

8. El consultor o firmas consultoras por cuenta propia deberá obligatoriamente, visitar el sitio en compañía de los especialistas que participarán en la elaboración de su propuesta, tanto como para

identificar las condiciones del sitio, así como para completar la información solicitada por el MINED, esta visita al sitio correrá por cuenta de los consultores interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones se basan sobre la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 67-2006 “Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”.

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad de Adquisiciones del MINED, **recepción de las ofertas únicamente a partir de las 11:00 a.m. hasta las 11:30 a.m.** del día **03 de Septiembre del 2007**. Posteriormente a las **11:40 a.m. apertura de las ofertas técnicas, la apertura de las ofertas financiera se llevará a cabo 24 horas posteriores a la notificación de los resultados de evaluación de las ofertas técnicas.** Ambas aperturas se harán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Agosto del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-2

CONVOCATORIA PÚBLICA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de contratación de Licitación Restringida, según Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación N° 010-2007 del cuatro de enero del dos mil siete, emitido por la máxima autoridad y acta de inicio del Proceso de **Licitación Restringida No. 20-2007** del día cinco de Julio del dos mil siete, emitida por el Comité de Adquisiciones, **INVITA** a personas naturales y/o jurídicas autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. **Objeto de los Servicios:** “Contratación de Servicios Radiofónico para Transmisión del Programa: El Maestro en Casa”.

3. **Período de Ejecución del Servicio:** El servicio radiofónico será ejecutado por un período no menor a trece (13) semanas, las que serán contadas a partir de la firma del contrato y entrega de los CD’s conteniendo los programas en formato MP3.

4. **Origen de los Fondos de ésta Licitación:** Recursos del Tesoro, fuente 11, manejados por el Ministerio de Educación, (MINED).

5. **Lugar de Retiro del Pliego de Bases y Condiciones (PBC):** Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español y en versión electrónica (CD), en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo “T”, planta alta, Managua; los días **16,17 y 20 de Agosto del 2007**, en horario desde las 07:00 a.m. hasta la 1:00 p.m.

6. **Lugar de Pago del Pliego de Bases y Condiciones (PBC):** El costo del Pliego de Bases y Condiciones en versión electrónica (CD) es de quince córdobas netos (C\$ 15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo “P” planta baja, los días **16,17 y 20 de Agosto del 2007**, en horario de atención desde las 7:30 a.m. hasta la 12:30 m.d.

7. Condición para los potenciales oferentes: Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, en las fechas y hora señaladas en los numerales cinco y seis de esta convocatoria, caso contrario su oferta le será devuelta sin abrir en el acto de apertura de ofertas.

8. Lugar y Plazo para la Presentación de Ofertas: En las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", planta alta, Managua", únicamente en horario desde las 07:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 06 de Septiembre del 2007.

9. Las ofertas serán abiertas a las 11:00 a.m., el día 06 de septiembre del 2007, en presencia del representante del Comité de Adquisiciones y los representantes de los oferentes que deseen asistir en calidad de observador, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones (MINED), módulo "T", planta alta, Centro Cívico Camilo Ortega, Managua.

UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

Reg. No. 11979 - M. 2146918/2146917 - Valor C\$ 430.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Comité de Adquisiciones de la Licitación Restringida N° 23-2007: "Contratación de Póliza de Seguro cobertura total para Flota vehicular de la Sede Central de MINED" a través del suscrito, invita a ustedes para que participen conforme a la siguiente convocatoria Pública.

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Contratación de Licitación Restringida, según acta No. 1 "Inicio del Proceso de Contratación" del 20 de julio de 2007, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme el Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 010-2007 del cinco de enero del 2007, INVITA a presentar ofertas a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

2. Objeto del Servicio: "Contratación de Póliza de Seguro cobertura total para Flota vehicular de la Sede Central de MINED".

3. Plazo de Entrega del Servicio: Inmediato a partir de recibida la notificación de adjudicación, por el período comprendido desde la notificación de adjudicación hasta el 29 de febrero de 2008, prorrogable por un período adicional igual al contratado, siempre y cuando la Unidad Solicitante presente Informe de Conformidad por el servicio brindado.

4. Origen de los Fondos de ésta Licitación: Recursos del Tesoro, fuente 11, correspondientes al Presupuesto General de la República del año 2007, manejados por el Ministerio de Educación, (MINED).

5. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones: en Idioma Español y en versión electrónica (CD), en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", planta alta, Managua; los días 17 y 20 de agosto del 2007, desde las 7:00 a.m. hasta las 01:00 p.m. El costo del Pliego de Bases y Condiciones en versión electrónica (CD) es de quince córdobas netos (C\$ 15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, los días 17 y 20 de agosto del 2007, en horario de atención desde las 7:00 a.m. hasta la 01:00 p.m.

Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

6. Lugar y Plazo para la Presentación de Ofertas: En las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", planta alta, Managua", únicamente en horario desde las 08:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día Miércoles cinco (05) de Septiembre del 2007.

Las ofertas serán abiertas a las 11:00 a.m., del día Miércoles cinco (05) de Septiembre del 2007 en presencia del representante del Comité de Adquisición y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones (MINED), módulo "T", planta alta, Centro Cívico Camilo Ortega, Managua.

Managua, Agosto 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-2

CONVOCATORIA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, MINED entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de contratación, en cumplimiento a la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000, **INVITA** a todas las personas naturales y/o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer esta actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la "**Adquisición de Guías Multigrado**".

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones: Centro Cívico "Camilo Ortega", Módulo "T" planta Alta, Managua.

1.2. DATOS DE LA LICITACION: Licitación Pública No. 10-2007 RESOLUCIÓN: Acuerdo Ministerial de Inicio No. 285-2007 del día seis de Agosto del dos mil siete: **ACTIVIDAD: "Adquisición de Guías Multigrado"**

1.3. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Los fondos para financiar la presente licitación, provienen del Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

1.4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.: Los interesados podrán obtener en idioma español y en versión electrónica (CD), el Pliego de Bases y Condiciones los días **16,17 y 20 de Agosto del 2007** desde las 07:00 a.m. hasta la 01:00 p.m., en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "T" planta alta, para lo que deberá presentar recibo oficial de caja.

1.5. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. El costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, los días **16,17 y 20 de Agosto del 2007**, en horario de atención desde las 07:30 a.m. hasta las 12:30 p.m.

1.6. Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, en las fechas y hora señaladas en los numerales 1.4 y 1.5 de esta convocatoria, caso

contrario su oferta le será devuelta sin abrir en el acto de apertura de ofertas-

1.7. REUNION DE HOMOLOGACION: El Comité de Licitación de conformidad al Arto. 31 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, se reunirá con los potenciales oferentes que adquirieron el PBC, el día **28 de Agosto del 2007** en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones a las 9:00 a.m. con el propósito de formular preguntas y observaciones destinadas a aclarar cualquier aspecto del PBC y sus especificaciones técnicas.

1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA: La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas). La fecha límite para presentar estas ofertas es hasta el día **28 de Septiembre del 2007**, en horario únicamente entre las **09:00 a.m. hasta 09:30 a.m.**, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación.

1.9. ACTO DE APERTURA: Las ofertas serán abiertas a las **9:40 a.m. del día 28 de Septiembre del 2007**, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, MINED, en esta ciudad de Managua.

1.10. LUGAR DE ENTREGA: Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alessio Blandón del MINED, Barrio La Fuente, Managua.

1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: **No deberá ser mayor a Cuarenta (40) días calendario**, contados a partir de la firma del contrato correspondiente. El tiempo en que el MINED tenga en revisión los documentos para aprobación no se contabilizará como plazo de ejecución.

Managua, Agosto del 2007. UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Reg. No. 11988 - M. 2147115/2147459 - Valor C\$ 170.00

Organismo del Estado

Requiere los servicios de un profesional de las ciencias administrativas que desarrolle una consultoría individual de corto plazo para el diagnóstico institucional que permita revisar el diseño de la estructura orgánica del organismo y la elaboración y/o readecuación de los correspondientes manuales conforme las leyes nacionales y las normas técnicas de control interno (NTCI) de la Contraloría General de la República

Posición	: Consultor Organizacional
Nivel Académico	: Profesional graduado en ciencias económicas o administrativas.
	Nivel de maestría con énfasis en organización y métodos.
Experiencia Laboral	: 10 años de experiencia profesional en el ámbito de organización y métodos.
	5 años de experiencia comprobada en diseño organizacional, elaboración e implantación de manuales institucionales para el sector público.
	Conocimiento del marco legal de la administración pública vigente.

Habilidad para trabajar en equipo y bajo presión.
Disponibilidad inmediata

Productos Esperados : Diagnóstico institucional elaborado.
Estructura organizacional consensuada con funcionarios
Manuales de: (i) organización y ficha ocupacional de cargos;
(ii) procedimientos administrativos y flujogramas de procedimientos; (iii) administración de recursos humanos; (iv) inducción de personal; (v) administración financiera, de control interno y evaluación; (vi) contabilidad integrada; (vii) contrataciones y administración de bienes y servicios; (viii) administración y proyectos; (ix) tecnología de la información.
Manuales de: (i) normas técnicas de control interno; (ii) administración de riesgos; (iii) auditoría interna; (iv) procedimientos del comité de auditoría; (v) manual de integridad, valores éticos y código de conducta.
Adiestramiento del personal involucrado para el uso efectivo de los manuales y su actualización continua.

Lugar de Trabajo : Managua

Todos los candidatos deberán enviar su carta de intención en Español al apartado postal No. 3260, Managua, Attn.: Área RR.HH. (Consultor Organizacional) incluyendo su Hoja de Vida Profesional actualizada, con fotografía reciente, debidamente soportada, a más tardar el 23 de agosto de 2007. En caso de estar inscrito en el Registro de Proveedores del Estado, favor incluir constancia.

Lic. María Fernanda López Palacios, Gerente Administrativa Financiera INVUR.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 05730 – M. 2044351 – Valor C\$ 455.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 150-2007

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, veintidós de Febrero del año dos mil siete. Las dos y cincuenta y ocho minutos de la tarde.

VISTOS, RESULTA

I

Que la Señora DAMARIS MARÍA FERNÁNDEZ VELAZQUEZ, solicitó el día veintiocho de Septiembre del año dos mil seis, la Asignación de Contrato de Licencia prestar el servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica, teniendo como principal área de cobertura la ciudad de Boaco.

II

Que el día seis de octubre del año dos mil seis, la señora DAMARIS MARÍA FERNÁNDEZ VELAZQUEZ, publicó en dos periódicos de circulación nacional, el Aviso No. 046-2006, mediante el cual TELCOR cumplió con lo dispuesto en el Arto. 34 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, el que ordena que de toda solicitud de licencia de servicio de interés general se publique un Aviso en dos periódicos de circulación nacional a costa del solicitante con el fin de que cualquier interesado en ejercer oposición al otorgamiento de lo solicitado, presente escrito dirigido a TELCOR, en el que justifique dicha oposición.

III

Que en virtud del aviso publicado y referido en el párrafo anterior, el día tres de noviembre del año dos mil seis, el Señor José Jairo Castillo Rodríguez, en su calidad de asignatario de la Licencia No. LIC-2004-TVS-018, quien presta el Servicio de Televisión por Suscripción en la ciudad de Boaco, presentó escrito de oposición en contra de la solicitud de asignación de Contrato de Licencia para operar y prestar el Servicio de Televisión por Suscripción, presentada por la Señora DAMARIS MARÍA FERNÁNDEZ VELAZQUEZ. El Señor Castillo Rodríguez argumentó en su escrito de oposición que el proyecto técnico y económico presentado por la Señora Damaris María Fernández Velásquez no era económicamente viable, por lo que TELCOR no debería permitir la proliferación de estas empresas por los altos costos de operación.

IV

El día veintiocho de Noviembre del año dos mil seis, mediante Resolución Administrativa No. 489-2006, TELCOR resolvió no ha lugar a la oposición presentada por el Señor José Jairo Castillo Rodríguez, en calidad de representante legal de la empresa denominada TELECABLE BOACO, por lo que resolvió otorgar a la señora Damaris Fernández Velásquez la licencia para operar y prestar el servicio de televisión por suscripción en la ciudad de Boaco.

VI

El día trece de diciembre del año dos mil seis, el señor José Jairo Castillo Rodríguez en su calidad de representante legal de la empresa TELECABLE BOACO, interpuso de conformidad con el Arto. 56 de la Ley No. 200, recurso de reposición en contra de la Resolución Administrativa No. 489-2006; quien argumentó en dicho recurso que la negativa del Ente Regulador en relación a proporcionarle a su persona la información que presentó la solicitante de la licencia, es violatoria al derecho de oposición, que consagra el Arto. 34 de la Ley No. 200, y TELCOR desconoce la Ley No. 322 "Ley de Protección de Señales Satelitales Portadoras de programas".

VII

El día cinco de Febrero del año en curso, TELCOR mediante Resolución Administrativa No. 095-2007 resolvió no ha lugar al Recurso de Reposición interpuesto por el Señor José Jairo Castillo Rodríguez, en su calidad de representante legal de la empresa TELECABLE BOACO, en contra de la Resolución Administrativa No. 489-2006 dictada el veintiocho de noviembre del año dos mil seis, mediante la cual se declara sin lugar la oposición presentada por el Señor José Jairo Castillo Rodríguez en contra de la solicitud de asignación de Licencia para prestar el Servicio de Televisión por Suscripción en la ciudad de Boaco que hizo la señora Damaris María Fernández Velásquez, por lo que se resolvió seguir con el procedimiento de solicitud de la licencia de la señora en referencia. Mediante esta Resolución Administrativa se le hizo saber al recurrente que ésta era definitiva en la vía administrativa.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Servicio de Televisión por Suscripción es un servicio de interés general y su prestación está sujeta a obtener licencia por parte de TELCOR. Que los servicios de telecomunicaciones deben ser prestados en régimen de libre competencia con la excepción de que podrá ser prestado en régimen de exclusividad o para un número limitado de

operadores y por un plazo previamente establecido cuando la ley así lo decid, así mismo la licencia para la prestación del servicio de televisión por suscripción no confiere derechos de exclusividad a favor de los operadores de este servicio, por lo que TELCOR dentro de la misma área geográfica puede otorgar otras licencias a favor de terceras personas para instalar, operar, y explotar una o más estaciones o redes de este servicio siempre y cuando sea técnicamente posible, razón por la cual el Ente Regulador no puede restringir la competencia.

III

Que en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 35, 53, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 22 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004, llegado el momento de resolver, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:**I**

Otorgar a la Señora DAMARIS MARÍA FERNÁNDEZ VELAZQUEZ, la Licencia No. LIC-2006-TVS-010 en carácter de asignación, para operar y prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, como un Servicio de Interés General, siendo su fecha de vencimiento el 30 de Enero del año 2012. El servicio se prestará a través de la estación denominada "ENTERPRIZE TELECABLE" teniendo como principal área de cobertura la ciudad de Boaco.

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) De conformidad con el Arto. 53 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, el operador deberá constituir una garantía bancaria a favor de TELCOR, equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, misma que deberá estar vigente por todo el tiempo de vigor del contrato de Licencia, debiendo renovarse anualmente con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciario en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado para los fines de Ley. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo

Reg. No. 06297 M. 2260620 - Valor C\$ 6,155.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 077-2007**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veinticuatro de Enero del año dos mil siete. Las tres y dos minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha doce de Enero del año dos mil siete, ULTRATEL DE CENTROAMERICA, S. A., solicitó a TELCOR, asignación de Licencia para Comercializar Servicios de Telecomunicaciones, adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar asignaciones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa ULTRATEL DE CENTROAMERICA, S. A., cumplió con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos por la Ley,

RESUELVE:**I**

Otorgar a la empresa ULTRATEL DE CENTROAMERICA, S. A., la Licencia No. LIC-2007-CST-002 en carácter de asignación, para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil diecisiete.

II

Es obligación ineludible del Comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Comercializador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- f) El Comercializador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Comercializador a través de su Representante Legal. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo. Presidente Ejecutivo.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 078-2007**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización y el Plan Nacional de Señalización (Acuerdo Administrativo No. 061-2003 del 30 de Junio del año dos mil tres).

VISTOS, RESULTAS

Que con fecha catorce de Diciembre del año dos mil seis, el operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), introdujo ante TELCOR la solicitud de recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional e Internacional, adjuntó el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Recurso de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización y Plan Nacional de Señalización establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de Recursos de Numeración de Códigos de Señalización Nacional e Internacional.

III

Que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR en su calidad de administrador del Plan Nacional de Señalización le asigna a cada operador únicamente los recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional e Internacional, necesarios y suficientes para evitar un agotamiento prematuro.

IV

Que visto y analizado el proyecto técnico MSS R4 HIGH LEVEL DESIGN presentado por ENITEL, S. A., se determina que se incrementa el número de elementos de la red que requieren Códigos de Punto de Señalización Nacional. Asimismo, en cuanto al número de elementos de la red que requieren de Código de Punto de Señalización Internacional se determina que permanece invariable.

V

Que siendo que ENITEL, S. A. cumplió con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley No. 200 y en el Acuerdo Administrativo 061-2003 y que TELCOR es el órgano competente para asignar recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización y el Plan Nacional de Señalización,

Esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), Recursos de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional que a continuación se detallan:

Código de Punto de Señalización	Descripción del Servicio para el cual se requiere la serie numérica
2113	Código de Punto de Señalización Nacional
2114	Código de Punto de Señalización Nacional

II.- Advertir al operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por el operador, TELCOR procederá a recuperarlos para ponerlos nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Señalización.

III.- Asimismo se le apercibe al operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), que los Recursos de Numeración de Códigos de Numeración de Puntos de Señalización asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Señalización cuando:

- Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
- A solicitud del operador interesado.
- Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
- Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- Denegar al operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), la solicitud de asignación de Recursos de Numeración de Códigos de Señalización Internacional.

V.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), a través de su representante legal. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y veintitrés minutos de la tarde del día veinticuatro de Enero del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 079-2007

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Managua, veintiséis de Enero del año dos mil siete. Las ocho y veintinueve minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

TELCOR mediante Licencia No. LIC-2002-RDS-018, autorizó al Señor MAURICIO JOSÉ MENDOZA CASTILLO para operar y brindar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada a través de la frecuencia 101.1 MHZ, con vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil siete. Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia presentada por el Señor MAURICIO JOSÉ MENDOZA CASTILLO, el día siete de Noviembre del año dos mil seis, para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, con cobertura en el Departamento de Jinotega y Matagalpa con un radio de cobertura máxima de 71.6 Kms. desde el transmisor; por lo que la solicitud de renovación presentada por el Señor MAURICIO JOSÉ MENDOZA CASTILLO; ha cumplido con todos los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y Artos. 22 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005, el Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE:

I. Otorgar al Señor MAURICIO JOSÉ MENDOZA CASTILLO, la licencia No. LIC-2007-RDSFM-001 en carácter de renovación para operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, a través de la Estación denominada Radio "Stereo Digital" en la frecuencia 100.9 Mhz., con ubicación geográfica del transmisor principal: longitud 85°55'00"O y latitud 12°55'00"N teniendo como área de cobertura en el Departamento de Jinotega y Matagalpa con un radio de cobertura máxima de 71.6 Kms. desde el transmisor; siendo su fecha de vencimiento el día 30 de Enero del 2012.

II. Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III. El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a. De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00 (cuarenta mil córdobas).
- b. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- c. El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- d. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e. El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- f. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de ley. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 080-2007

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veintiséis de Enero del año dos mil siete. Las once y quince minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha treinta de Octubre del año dos mil seis, SOLUCIONES GLOBALES DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES, S. A. (GITSOL, S. A.), solicitó a TELCOR, asignación de título habilitante para prestar el Servicio de Acceso a Internet; adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 35, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios

Postales; Artos. 20, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; el Ente Regulador es el órgano competente para autorizar asignaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de telecomunicaciones; siendo que la empresa SOLUCIONES GLOBALES DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES, S. A. (GITSOL, S. A.), cumplió con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa SOLUCIONES GLOBALES DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES, S. A. (GITSOL, S. A.), la Licencia No. LIC-2007-AI-001 en carácter de asignación, para prestar el Servicio de Acceso a Internet, como un Servicio de Interés General; la que tendrá vigencia hasta el día 30 de Enero del 2017.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$50.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 081-2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2

de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración; Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Arto. 1 del Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTAS

Que con fecha diecinueve de Enero del año dos mil siete, el operador SOLUCIONES GLOBALES DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES, S. A. (GITSOL, S. A.), introdujo ante TELCOR la solicitud de recursos de numeración para brindar Servicio de voz sobre IP a través de Acceso a Internet, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos económicos, legales y técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el operador SOLUCIONES GLOBALES DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES, S. A. (GITSOL, S. A.), se encuentra ajustada al procedimiento establecido en el Reglamento específico.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador SOLUCIONES GLOBALES DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES, S. A. (GITSOL, S. A.), 10,000 recursos de numeración con fines de crecimiento; para brindar Servicio de voz sobre IP a través de Acceso a Internet, cuyas series se detallan a continuación:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACIÓN SOLICITADA
1-906 202-0000 al 202-9999	Servicio de voz sobre IP a través de 1-906 Acceso a Internet

II.- Advertir al operador SOLUCIONES GLOBALES DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES, S. A. (GITSOL, S. A.), que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por el operador, TELCOR procederá a recuperarlos para ponerlos nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Advertir al operador SOLUCIONES GLOBALES DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES, S. A. (GITSOL, S. A.), que los recursos de numeración asignados para este servicio se registrarán de conformidad con lo establecido en la reglamentación vigente de numeración.

IV.- Asimismo se le aperece al operador SOLUCIONES GLOBALES DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES, S. A. (GITSOL, S. A.), que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

- Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
- A solicitud del operador interesado.
- Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
- Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

V.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al operador SOLUCIONES GLOBALES DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES, S. A. (GITSOL, S. A.), a través de su representante legal. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y ocho minutos de la mañana del día veintiséis de Enero del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 083-2007

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veintiséis de Enero del año dos mil siete. Las tres y trece minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil seis, AMNET TELECOMUNICACIONES, S. A., solicitó a TELCOR, asignación de título habilitante para prestar el Servicio de Acceso a Internet; adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 35, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 20, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, el Ente Regulador es el órgano competente para autorizar asignaciones de Licencias para operar y brindar servicios de telecomunicaciones y siendo AMNET TELECOMUNICACIONES, S. A., cumplió con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos por la Ley,

RESUELVE:**I**

Otorgar a la empresa AMNET TELECOMUNICACIONES, S. A., la Licencia No. LIC-2007-AI-002 en carácter de asignación, para prestar el Servicio de Acceso a Internet, como un Servicio de Interés General; la que tendrá vigencia hasta el día 30 de Enero del 2017.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$50.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 122-2007**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Managua, quince de Febrero del año dos mil siete. Las ocho y cincuenta y siete minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

TELCOR mediante Licencia No. LIC-2002-RDSFM-036, autorizó al Señor SILVIO JOSÉ ARANA ARGUELLO para operar y brindar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada a través de la frecuencia 96.5 MHZ, con vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil siete. Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia presentada por el Señor SILVIO JOSÉ ARANA ARGUELLO, el día diecinueve de Enero del año dos mil siete, para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada

(FM), como un Servicio de Interés General, con cobertura la ciudad de Granada.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y Artos. 22 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005, TELCOR, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que el Señor SILVIO JOSÉ ARANA ARGUELLO cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I. Otorgar al Señor SILVIO JOSÉ ARANA ARGUELLO, la licencia No. LIC-2007-RDSFM-015 en carácter de renovación para operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, a través de la Estación denominada "Radio Stereo Bahía Azul" en la frecuencia 96.5 Mhz., con ubicación geográfica del transmisor principal: longitud 85°57'44.7"O y latitud 11°55'21"N teniendo como área de cobertura la ciudad de Granada; siendo su fecha de vencimiento el día 30 de Enero del 2012.

II. Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III. El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a. De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00 (cuarenta mil córdobas).
- b. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- c. El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- d. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e. El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- f. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de ley. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 123-2007

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Managua, quince de Febrero del año dos mil siete. Las ocho y cincuenta y nueve minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

TELCOR mediante Licencia No. LIC-2002-RDSFM-013, autorizó a la Señora GRACIELA DE JESÚS HERRERA JOYA, para operar y brindar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada a través de la frecuencia 103.7 MHZ, con vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil siete. Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia presentada por la señora GRACIELA DE JESÚS HERRERA JOYA, el día treinta y uno de octubre del año dos mil seis, para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, con cobertura la ciudad de Jinotega y comarcas Cua de Bocay, Wiwilí y fantasma.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y Artos. 22 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005, TELCOR, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la Señora GRACIELA DE JESÚS HERRERA JOYA, cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I. Otorgar a la Señora GRACIELA DE JESÚS HERRERA JOYA, la licencia No. LIC-2007-RDSFM-007 en carácter de renovación para operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, a través de la Estación denominada "Radio Dinámica" en la frecuencia 103.7 Mhz., con ubicación geográfica del transmisor principal: longitud 85°59' 13"O y latitud 13°02' 28"N teniendo como área de cobertura la ciudad de Jinotega y comarcas Cua de Bocay, Wiwilí y Pantasma; siendo su fecha de vencimiento el día 30 de Enero del 2012.

II. Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III. El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a. De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00 (cuarenta mil córdobas).

b. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

c. El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e. El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

f. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

g. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de ley. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.- Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 132 - 2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicio Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 32, y 64 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley y Acuerdo Administrativo No. 054-2004 del día uno de Octubre del año dos mil cuatro.

VISTOS, RESULTA

I

El día doce de Abril del año dos mil dos entró en vigencia el contrato de Licencia otorgado por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A. (ENITEL, S. A.), Contrato No. LIC-2001-TC-001 contenida en el Anexo 5 del Contrato de Concesión de ENITEL, para la prestación del Servicio de Telefonía Celular utilizando la Banda "B" en 1900MHz correspondiente a los siguientes segmentos de frecuencia: 1870-1885/ 1950-1965 MHz. En el año dos mil seis ENITEL solicitó formalmente a

TELCOR cambiar el segmento de frecuencias de la Banda B en 1900 MHz antes referida por la Banda B extendida en 800 MHz correspondiente a los siguientes segmentos de frecuencia (Acuerdo Administrativo No. 054-2004): 835.020-835.980/880.020 – 880.980, 836.010-844.980/881.010-889.980, 846.510-848.970/891.510-893.970.

II

El uno de Septiembre del año dos mil seis mediante Adendum al Anexo 5 del Contrato de Concesión otorgado a ENITEL, considerando el interés público y la viabilidad económica y técnica para la introducción de nuevas y mejores tecnologías (Sistemas de Tercera Generación UMTS y Sistemas EDGE), TELCOR autorizó modificar la cláusula 1.2 del Contrato de Licencia de Telefonía Celular No. LIC-2001-TC-001, concerniente al rango de frecuencias asignadas para la prestación del Servicio; cambiando el segmento de frecuencias asignadas de la Banda B en 1900 MHz (segmentos de frecuencia 1870-1885/1950-1965 MHz) al operador ENITEL por la Banda B extendida en 800 MHz (segmentos de frecuencia 835.020-835.980/880.020 – 880.980, 836.010-844.980/881.010-889.980, 846.510-848.970/891.510-893.970).

III

Mediante comunicación del día diecinueve de Diciembre del año dos mil seis, del Señor David Ibarra Cardona, Gerente General y representante legal de ENITEL, S. A., hace formal devolución de la Banda en 1900 MHz, al Estado de Nicaragua, en cumplimiento de lo dispuesto en el Adendum en referencia.

CONSIDERANDO

I

Que el Espectro Radioeléctrico es un bien de dominio público y recurso limitado sujeto al control del Estado. Corresponde a TELCOR la gestión, administración y regulación de este recurso para garantizar su uso eficiente, fomentando la libre y justa competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

II

Que de acuerdo con la recomendación UIT-R M. 687-2, las bandas de frecuencia 1885-2025 MHz y 2110-2200 MHz están destinadas a nivel mundial para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales – 2000 (IMT-2000).

III

Que de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, emitido mediante Acuerdo Administrativo 042-2004, las bandas 824-849 MHz; 869-894 MHz; 1850-1865 MHz; 1865-1870 MHz; 1870-1885 MHz; 1885-1890 MHz; 1890-1895 MHz; 1895-1910 MHz; 1930-1945 MHz; 1945-1950 MHz; 1950-1965 MHz; 1965-1970 MHz; 1970-1975 MHz y 1975-1990 MHz están destinadas a nuevos servicios de radiocomunicaciones móviles que demanda la sociedad, tales como: telefonía celular y sistemas personales de comunicaciones Avanzadas.

IV

Que el Arto. 27 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, establece que el otorgamiento de una concesión o licencia incluirá la asignación de frecuencias radioeléctricas que sean necesarias para la prestación del servicio. El operador podrá solicitar de manera justificada otras frecuencias que requiera para la instalación de equipos para el desarrollo de su red y para la expansión de los servicios.

V

Que el Arto. 8 del Reglamento General del Servicio de Telefonía Celular y sus reformas, establece la obligación de operar en las bandas de 800MHz y 1900 MHz, debiendo los operadores introducir tecnologías modernas que mejoren continuamente el uso del espectro asignado y la calidad del servicio (Acuerdo Administrativo 054-2004).

VI

Que de conformidad con el numeral 2 de la Cláusula Segunda del Adendum al Anexo 5 del Contrato de Concesión del que se hace referencia en el Considerando II de esta Resolución, le otorgó al Concesionario el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo, para realizar la migración de su sistema de Telefonía Celular que opera en la Banda B en 1900MHz a la Banda B en 800 MHz, teniendo como condición indispensable introducir dentro de dicho plazo tecnología de Tercera Generación Celular.

VII

Que el Arto. 64 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que: "TELCOR podrá cancelar o cambiar una frecuencia autorizada cuando sea factible, en los siguientes casos: a) Cuando lo exija el interés público para la prestación de servicios prioritarios o estratégicos; b) Para solucionar problemas de interferencias perjudiciales; c) Para la aplicación de nuevas tecnologías; d) En cumplimiento de acuerdos internacionales....."

VIII

Que ha cumplido el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de suscripción del referido Adendum, y con la finalidad de hacer cesar la utilización y revertir al Estado de Nicaragua el segmento de frecuencia de la Banda B 1870-1885/1950-1965MHz, sin que ello cause detrimento en la calidad de prestación del servicio para los usuarios en la cobertura existente.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora;

RESUELVE:

I.- Reviértase y libérese a favor del Estado, las frecuencias: 1870-1885/1950-1965 MHz adjudicadas a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A. (ENITEL, S. A.) para prestar el Servicio de Telefonía Celular mediante el Anexo 5 del Contrato de Concesión de la referida empresa, Licencia No. LIC-2001-TC-001, en virtud de haberse cumplido el plazo establecido en el punto 2 del Adendum que modifica el Anexo 5 del Contrato de Concesión, otorgado a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A. y de conformidad con lo establecido en el Arto. 64 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales. En su lugar a ENITEL S.A. le ha sido autorizado hacer uso de Banda B en 800MHz correspondiente a los segmentos de frecuencia: 835.020-835.980/880.020 – 880.980, 836.010-844.980/881.010-889.980, 846.510-848.970/891.510-893.970 para prestar el Servicio de Telefonía Celular con tecnología de Tercera Generación.

II.- Notificar la presente Resolución Administrativa al Representante Legal de la ENITEL, S. A., para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y treinta y nueve minutos de la tarde del día diecinueve de Febrero del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 172-2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del

4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTA

Que con fecha veintidós de Febrero del año dos mil siete, la empresa PUERTO CABEZAS POWER, S. A.; introdujo la solicitud de recursos de numeración adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa PUERTO CABEZAS POWER, S. A.; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa PUERTO CABEZAS POWER, S. A.; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
350106001	Servicio Móvil Marítimo

II.- La empresa PUERTO CABEZAS POWER, S. A., contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa PUERTO CABEZAS POWER, S. A., a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta y un minuto de la mañana del día seis de Marzo del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 173-2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le

confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTA

Que con fecha dos de Marzo del año dos mil siete, la empresa PRODUCTOS MIXTOS, (PROMIX) NICARAGUA, S. A.; introdujo la solicitud de recursos de numeración 1-800 adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa PRODUCTOS MIXTOS, (PROMIX) NICARAGUA, S. A.; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa PRODUCTOS MIXTOS, (PROMIX) NICARAGUA, S. A.; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800-2007	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa PRODUCTOS MIXTOS, (PROMIX) NICARAGUA, S. A., contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa PRODUCTOS MIXTOS, (PROMIX) NICARAGUA, S. A., a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta y tres minutos de la mañana del día seis de Marzo del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 174- 2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 63 y 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

VISTOS, RESULTAS

I

Que el día nueve de Mayo del año dos mil seis, el Señor JULIO ALBERTO CASTAÑEDA CAMEY, solicitó a TELCOR la asignación de frecuencia para operar el servicio de radiocomunicación privada en VHF banda marina. Habiendo cumplido el solicitante con los requisitos técnicos, económicos y legales, TELCOR autorizó al Señor JULIO ALBERTO CASTAÑEDA CAMEY, mediante Permiso No. PER-2006-RCP-023, la asignación de una frecuencia simplex Tx: 156.000 MHz y Rx: 162.000 MHz, con cobertura en Corinto y Pacífico de Nicaragua, Permiso vigente hasta el día treinta de Enero del año dos mil dieciséis.

II

Que el día catorce de Febrero del año dos mil siete, el Señor JULIO ALBERTO CASTAÑEDA CAMEY, solicitó la terminación del Permiso No. 2006-RCP-023, argumentando que la unidad de radio asignada no la instaló en Nicaragua y que la trasladó a Guatemala.

CONSIDERANDO

I

Que el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que al declararse la terminación o cancelación de una concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, las frecuencias asignadas se revertirán al Estado.

II

Que de conformidad con el Arto. 68 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, las concesiones, licencias, permisos y registros de los prestadores de servicios de telecomunicaciones terminan por: ...b) La renuncia del titular de la concesión, licencia, permiso o registro.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación del Permiso No. PER-2006-RCP-023, otorgado por TELCOR, Ente Regulador en carácter de asignación, al Señor JULIO ALBERTO CASTAÑEDA CAMEY, para instalar y operar equipos para radiocomunicación privada en VHF Banda Marina, con cobertura en Corinto y Pacífico de Nicaragua, por renuncia del titular de la misma; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales, Ley No. 200.

II.- Cancélese y reviertase a favor del Estado, la frecuencia simplex Tx: 156.000MHz y Rx: 162.000MHz.; asignadas al Señor JULIO ALBERTO CASTAÑEDA CAMEY, para operar el servicio de radiocomunicación privada en VHF banda marina, con cobertura en Corinto y Pacífico de Nicaragua, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III.- Requierase al Señor JULIO ALBERTO CASTAÑEDA CAMEY, la cancelación de la tasa proporcional de Enero a Febrero 2007 del servicio de radiocomunicación privada hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 32/100 (C\$183.32), en concepto de pago por tasa, en base a lo establecido en el Arto. 77, del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

IV.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al Señor JULIO ALBERTO CASTAÑEDA CAMEY, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta y nueve minutos de la mañana del día seis de Marzo del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo. Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 175-2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración; Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTA

Que con fecha veintitrés de Febrero del año dos mil siete, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA; introdujo la solicitud de recursos de numeración adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 3, 4, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA; para satisfacer los intereses y necesidades de la comunidad; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
130	Atender las denuncias de los delitos ambientales y los patrimonios de la nación

El recurso de numeración asignado mediante la presente resolución administrativa gozará de tasa cero y será de implementación obligatoria y gratuita frente a todos los operadores de los servicios regulados de telecomunicaciones. De igual manera la población tendrá acceso gratuito a dicho recurso de numeración especial.

II.- La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta y un minuto de la mañana del día nueve de Marzo del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 178-2007

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil siete. Las diez de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciséis de Enero del año dos mil siete, el Señor Clarence Silva Montoya en su calidad de representante legal de la empresa SERVICIOS MULTIPLES INTEGRALES, S. A. (SEMISA), solicitó a TELCOR, renovación de Licencia para continuar prestando el servicio de Repetidor Comunitario.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar asignaciones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que el señor GERALD JOSÉ JUÁREZ BONILLA, cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa SERVICIOS MULTIPLES INTEGRALES, S. A. (SEMISA), la Licencia No. LIC-2007-RC-003 en carácter de renovación,

para prestar el Servicio de Repetidor Comunitario, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil diecisiete.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador la presente resolución. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo-

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 179-2007

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil siete. Las diez y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, la Señora Elsa Ivonne Magaña Vigil en su calidad de representante legal de la empresa CASA TERÁN, S. A., solicitó a TELCOR, renovación de Licencia para continuar prestando el Servicio de Repetidor Comunitario.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del

Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa CASA TERÁN, S. A., cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa CASA TERÁN, S. A., la Licencia No. LIC-2007-RC-001 en carácter de renovación, para prestar el Servicio de Repetidor Comunitario, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil diecisiete.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador la presente resolución. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo. Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 180-2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio

de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTA

Que con fecha trece de Marzo del año dos mil siete, la empresa TERÁN, S. A. (CASA TERÁN); introdujo la solicitud de recursos de numeración adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa TERÁN, S. A. (CASA TERÁN); se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa TERÁN, S. A. (CASA TERÁN); para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800-5000	Servicio de Cobro Revertido automático

II.- La empresa TERÁN, S. A. (CASA TERÁN); contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa TERÁN, S. A. (CASA TERÁN);, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y cuatro minutos de la mañana del día diecinueve de Marzo del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 11987 - M. 2147081 - Valor C\$ 510.00

**SECCIÓN I
CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO GAP-07-034-07-BCN
ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y
SERVIDORES**

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-07-034-07-BCN, se requiere de la adquisición de equipos de comunicación y servidores.

En Resolución No. GG-07-034-07-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 20 al 24 de agosto del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 24 de agosto del 2007 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Gerencia de Administración y Personal, a más tardar a las 10:30 a.m. del día 18 de septiembre del 2007.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 18 de septiembre del 2007, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente Comité de Licitación.

2-1

**SECCIÓN I
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
LICITACIÓN PÚBLICA GAP-07-033-07-BCN
SERVICIO DE VIGILANCIA**

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-07-033-07-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de Protección y Vigilancia para Bienes Inmuebles del Banco Central de Nicaragua.

En Resolución No. GG-07-033-07-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 20 al 24 de agosto del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 24 de agosto del 2007 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del día 25 de septiembre del 2007.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 25 de septiembre del 2007 en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07-014-07-BCN
LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-05-023-07-BCN
ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-05-023-07-BCN, del catorce de mayo del año dos mil siete, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación por Registro GAP-05-023-07-BCN – Adquisición de Papelería, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 07-022-07-DAM, con fecha del veinte de julio del año dos mil siete.

SEGUNDO

Que el día veinticinco de julio del corriente año la Gerencia de Administración y Personal hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a las empresas Distribuidora La Universal, Librería y Distribuidora Jardín, Xerox de Nicaragua S.A y Papelsa

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación por Registro GAP-05-023-07-BCN, Adquisición de Papelería, a las siguientes empresas:

- **Distribuidora La Universal** por un valor de C\$465,761.50 (cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y un córdobas con 50/100), incluyendo IVA.
- **Librería Jardín** por un valor de C\$430,381.00 (cuatrocientos treinta mil trescientos ochenta y un incluyendo IVA).

El monto total de la licitación asciende a C\$896,142.50 (ochocientos noventa y seis mil ciento cuarenta y dos córdobas con 50/100) incluyendo IVA. Estas empresas son recomendadas por considerar sus ofertas las más convenientes a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dichos contratos serán firmados por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil siete. José de Jesús Rojas, Gerente General.

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07-013-07-BCN
LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-05-024-07-BCN
ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE OFICINA**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:**PRIMERO**

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-05-024-07-BCN, del catorce de mayo del año dos mil siete, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación Restringida GAP-05-024-07-BCN – Adquisición de Artículos de Oficina, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 07-023-07-DAM, con fecha del veinte de julio del año dos mil siete.

SEGUNDO

Que el día veinticinco de julio del corriente año la Gerencia de Administración y Personal hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a las empresas Distribuidora La Universal y Librería y Distribuidora Jardín.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con

todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación Restringida GAP-05-024-07-BCN, Adquisición de Artículos de Oficina, a las siguientes empresas:

- **Distribuidora La Universal** por un valor de C\$137,963.50 (ciento treinta y siete mil novecientos sesenta y tres córdobas con 50/100), incluyendo IVA.
- **Librería Jardín** por un valor de C\$151,894.75 (ciento cincuenta y un mil ochocientos noventa y cuatro córdobas con 75/100), incluyendo IVA.

El monto total de la licitación asciende a C\$289,858.25 (doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho córdobas con 25/100) incluyendo IVA. Estas empresas son recomendadas por considerar sus ofertas las más convenientes a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dichos contratos serán firmados por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil siete. José de Jesús Rojas, Gerente General.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 11990 - M. 2062263 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 128, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MOISES ALI PANIAGUA GUERRERO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10558 – M. 2351819 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0272, Partida No. 0543, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR**

5236**CUANTO:**

JUAN CARLOS CHOISEUL-PRASLIN SANTOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en **Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, diecisiete de abril de 2007. Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10559 – M. 1943375 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0560, Partida No. 9721, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EZEQUIEL JOSE ARGUELLO GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 10560 – M. 1942261 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0568, Partida No. 9747, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELIETH DE JESUS GUTIERREZ MEZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 10561 – M. 1942732 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0567, Partida No. 9743, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KENIA MARIA NUÑEZ CASTELLON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 10562 – M. 1942269 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0567, Partida No. 9742, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA LANUZA CASTRO, natural de La Paz, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 10563 – M. 1942279 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0566, Partida No. 9741, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ERIC JOSE MEMBREÑO IBARRA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 10564 – M. 1943374 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0565, Partida No. 9738, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARMANDO JOSE GUADAMUZ LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 10565 – M. 1942345 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0565, Partida No. 9737, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA MARINA MEDINA MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 10566 – M. 1943541 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0570, Partida No. 9752, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALEJANDRA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ CHAVARRIA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 10567 – M. 1943328 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0561, Partida No. 9726, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA CONRADO SANCHEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 10568 – M. 2129264 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0561, Partida No. 9725, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WALTER ORLANDO MARENCO SOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 10545 – M. 1008797 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0229, Partida No. 0458, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FIDEL ERNESTO LOPEZ GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en **Telemática** y las pruebas establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, treinta de noviembre de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10569 – M. 1556445 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0277, Partida No. 0554, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SORAYDA ODILY GAITAN FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de **Técnico Superior en Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de mayo del año dos mil siete.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10570 – M. 2351820 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0548, Partida No. 9685, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS CHOISEUL-PRASLIN SANTOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de abril del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 10272 - M. 2123161 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 206, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELBA MARIA JIMENEZ PENADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10573 - M. 2123164 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 214, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SANDRA JENIFER HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10571 - M. 2123175 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 89, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10576 - M. 2123205 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 217, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JAIRO JOSE POZO CARCAMO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10578 - M. 2123227 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 203, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RONDA ARELIS BERGER CHOW, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10579 - M. 2123225 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 202, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NELSON MARCIAL RIVERA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 10574 - M. 2123166 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 243, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARJORIE DEL SOCORRO OCHOA CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 10577 - M. 2123216 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 370, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de diciembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 19, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10580 - M. 2123233 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 444, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOHANNA FABIOLA TIJERINO CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10581 - M. 2123151 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 233, Tomo III del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SANDRA YADIRA FLORES JIMENEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de mayo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10582 - M. 2123222 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 234, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JESSLY GUILLERMINA CASCO RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10583 - M. 2123211 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 264, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IVELISSE AUXILIADORA QUEZADA SIEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10584 - M. 2123178 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YASMINA DEL SOCORRO ARIAS BLANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10585 - M. 2123177 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 198, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SANDRA ELIZABETH VALLECILLO QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10586 - M. 2123159 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 38, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BISMARCK FRANCISCO IBARRA LANZAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de enero del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10587 - M. 2123155 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 250, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

CHRISTIAN MAURIEL URIARTE HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10588 - M. 2123156 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 5, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

YOLDIN VANESSA CRUZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10589 - M. 2123173 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1769, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.-
POR CUANTO:

ARACELY JULIETA BERMUDEZ BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril de 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original.- Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

LIQUIDACION DE SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 11200 – M. 2123926 – Valor C\$ 195.00

CERTIFICACION

La suscrita Notario Público de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el veintiocho de julio del dos mil siete, Doy fe y Certifico que de la página ocho a la página nueve del Libro de Actas de Junta directiva y de Junta General de Accionistas de la Sociedad Zepeda Lorío, Sociedad Anónima, conocida como Zelo, S. A. se encuentra el Acta número Uno (01) la que íntegra y literalmente dice: “**ACTA NUMERO UNO (01) Acta de Asamblea General Ordinaria de Junta General de Accionistas.**- En la ciudad de Managua, reunidos a las tres de la tarde del día ocho de junio de dos mil siete, en el local que sita en Colonial Los Robles, frente a Pizza Valenti’s, presentes los señores Armando Zepeda Olivares dueño de cuenta acciones y Presidente de la Junta Directiva, y Lucila del Socorro Lorío Hernández, dueña de cincuenta acciones y Secretaria Tesorera de la sociedad Zepeda Lorío, Sociedad Anónima, conocida como Zelo, S. A., quienes fueron debidamente citados y presentes conforman el cien por ciento de las acciones que componen el capital social de Zelo, S. A. Se declara abierta la sesión por su Presidente Armando Zepeda Olivares expone como único punto de agenda la presentación del Informe final de la Junta Liquidadora, del Balance General al treinta de septiembre del dos mil seis, Estado de Resultados periodo de Julio a Septiembre del dos mil siete, realizados por el Lic. Juvenal Murillo Barrios Contador Público Autorizado, y Liquidación de la Sucursal de Managua de la Sociedad Zepeda Lorío S. A. al treinta de septiembre del dos mil seis, elaborado por el Lic. Ebner Cepeda, Contador Publico Autorizado, todo en cumplimiento de mandato de Asamblea General Extraordinaria de Junta General de Accionistas del tres de noviembre del dos mil seis, que decidió la liquidación mencionada. Luego de dar a conocer Balance General, Estado de Resultados y Liquidación de la sucursal de Managua, se aprueba unánime por parte de esta asamblea. Se autoriza a la Secretaria Tesorera a que comparezca ante Notario Público para librar Certificación de la presente acta. No habiendo más que tratar se levanta la sesión. Y leída que fue la presente acta, se aprueba, se ratifica y firmamos. (f.) ilegible (Presidente). (f.) ilegible (Secretaria Tesorera).-“ Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines de ley extendiendo la presente Certificación que consta de un folio papel sellado que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del diez de junio de dos mil siete.- Lic. Esther Amalia Gómez Estrada, Abogada y Notario Público.-